

	FORMATO: PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO		Versión: 1.0
			Fecha: 22/04/2021
			Código: GPA-F-29
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República			
Datos básicos			
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO		
Responsable del proceso	DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y REGULACIÓN		
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones"		
Objetivo del proyecto de regulación	Ajustar las disposiciones del Decreto 2412 de 2108		
Fecha de publicación del informe			
Descripción de la consulta			
Tiempo total de duración de la consulta:	Diez (10) días calendario		
Fecha de inicio	10 de marzo de 2022		
Fecha de finalización	20 de marzo de 2022		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-sustituye-el-capitulo-7-al-titulo-2-de-la-parte-3-del-libro-2-del-decreto-unico-reglamentario-del-sector-vivienda-ciudad-y-territorio-0		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	página web del ministerio, correos electrónicos a actores externos		
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correos electronicos: apenuela@minvivienda.gov.co, bgarcia@minvivienda.gov.co		
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	Quince (15)		
Número total de comentarios recibidos	Ochenta y Tres (83)		
Número de comentarios aceptados	Diesiseis (16)	%	19%
Número de comentarios no aceptadas	sesenta y siete (67)	%	81%
Número total de artículos del proyecto	Diesisiete (17)		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	Catorce (14)	%	82%
Número total de artículos del proyecto modificados	Seis (6)	%	35%

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	11/03/2022	ALCALDÍA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.6. Cuenta del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). ARTÍCULO 2.3.2.7.13. Supervisión a Proyectos. ARTÍCULO 2.3.2.7.9. Evaluación de los proyectos.</p> <p>Se considera importante y esencial la participación de un funcionario del Ministerio en la Secretaría Técnica del Comité del IAT, esto con el fin que sea un proceso imparcial en la selección del proyecto. Tal como se encuentran estipulados los artículos da espacio a una toma de decisiones poco objetivas, ya que será el municipio el encargado de la evaluación, selección de los proyectos para posteriormente realizar el control y vigilancia del mismo. Adicional, como es el caso del municipio de Cartago, un municipio con una planta de personal pequeña, son pocos los profesionales en el área ambiental para adelantar las funciones estipuladas para las administraciones municipales en la materia. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se tome en consideración el apoyo por parte del Ministerio y Gobernación para adelantar la evaluación de los proyectos radicados de IAT dentro del Comité, se separen las funciones y se estipule un ente diferente para realizar el seguimiento y control a los beneficiarios de los recursos.</p>	No aceptada	<p>No es aceptada la observación teniendo en cuenta que en la implementación del Decreto 2412 de 2018 se identificaron dificultades en su aplicación, relativas a la operatividad del Comité del Incentivo, por lo que después de analizar las oportunidades de mejora detectadas en el funcionamiento del Comité del Incentivo y mesas de trabajo desarrolladas con los diferentes actores se determinó la necesidad de efectuar estos ajustes con el fin de facilitar su aplicación y la promoción de las actividades de aprovechamiento y tratamiento en el servicio público de aseo, así como optimizar el funcionamiento operativo del Incentivo con el fin de garantizar su eficiencia, y por ende el cumplimiento del mandato legal. En relación con la objetividad en la toma de decisiones en cabeza del municipio, este deberá tener en cuenta que la Resolución 176 de 2020, hoy vigente, establece los criterios y requisitos para la estructuración y evaluación de los proyectos, los cuales deberá aplicar al momento de la evaluación de los proyectos presentados. En cuanto a la asistencia técnica, se recuerda que es una función de este Ministerio asignada en el Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, la cual se ha venido prestando de forma permanente.</p>
2	16/03/2022	ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES EMRS ESP	<p>De acuerdo a que se faculto al gobierno nacional la reglamentación del artículo 88 de la ley 1753 de 2015 y que esta reglamentación se da en el marco de una orden judicial interpuesta por Luis Alberto Romero Ocampo asociado y presidente de la asociación EMRS-ESP por lo cual proponemos la siguiente adición a los considerandos. Que el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como: "El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento aprovechamiento y disposición final de tales residuos, igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento". Que el artículo 11 de la Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", fomenta la conformación de asociaciones de entidades territoriales para, entre otras acciones prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como, procurar el desarrollo integral de sus territorios. Que el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, creó el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables. Que el valor por suscriptor de dicho incentivo, tal como lo establece el mencionado artículo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos, para lo cual la citada norma facultó al Gobierno Nacional para reglamentar la materia. Que en el citado artículo se facultó al Gobierno Nacional para reglamentar la materia. Que los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y los recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social. Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudios de prefactibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros. Que por sus significativos beneficios sociales, ambientales y económicos las actividades de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos buscan reducir la cantidad de residuos dispuestos en rellenos sanitarios y de esta manera ampliar su vida útil. Que la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de la sentencia No. 2018-03-60 AC de fecha 7 de marzo de 2018, Magistrado Ponente, doctor Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón, resolvió entre otras, ordenar al Gobierno Nacional que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, reglamente la creación del incentivo al aprovechamiento de los residuos sólidos contenido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015. Que la Sección Quinta del Consejo de Estado a través de la sentencia No. 25000-23-41-000- 2018- 00060-1 de fecha 17 de mayo de 2018, Consejero Ponente, doctor Carlos Enrique Moreno Rubio, resolvió la impugnación interpuesta contra la sentencia del 7 de marzo de 2018, mediante la cual la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca accedió a las pretensiones de la demanda, en el sentido de confirmar dicha providencia. Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 2412 de 2018 mediante el cual se reglamentó el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones, cuya aplicación inició el 1 de agosto de 2019. Que en el marco de la implementación del citado Decreto se han encontrado dificultades en su aplicación, relativas a la operatividad del Comité del Incentivo, que condujeron a que ningún proyecto fuera beneficiario de los recursos del IAT, por lo que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio después de analizar las oportunidades de mejora detectadas en el funcionamiento del Comité del Incentivo y mesas de trabajo desarrolladas con los diferentes actores determinó la necesidad de efectuar algunos ajustes con el fin de facilitar su aplicación y la promoción de las actividades de aprovechamiento y tratamiento en el servicio público de aseo. Que además es necesario optimizar el funcionamiento operativo del Incentivo de Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos con el fin de garantizar su eficiencia, y por ende el cumplimiento del mandato legal.</p>	No aceptada	<p>En relación con esta solicitud, estos considerandos ya fueron incluidos para la expedición del Decreto 2412 de 2018 y para esta propuesta de Decreto no aplican por haber sido atendidos en el citado Decreto.</p>

3	16/03/2022	ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES EMRS ESP	<p>Teniendo en cuenta que, en este sentido, es válido aclarar que cuando se hace referencia al establecimiento de tarifas en el marco del régimen de libertad regulada, la misma debe ser originada a partir de los criterios y las metodologías tarifarias que expide la CRA para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y que es la Entidad Tarifaria Local quién adopta de manera oficial dicho resultado. el cálculo de la tarifa a cada suscriptor y/o usuario es realizado por Las personas prestadoras del servicio público de aseo de residuos no aprovechables que fungen como Entidad tarifaria local conforme con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y que se debe saber la forma de calcular el valor del Incentivo proponemos la siguiente adición y modificación al ARTÍCULO 2.3.2.7.3. por cada suscriptor y/o usuario será calculado por Las personas prestadoras del servicio público de aseo de residuos no aprovechables que fungen como Entidad tarifaria local conforme con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 o la norma que la modifique adicione o sustituya sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor o usuario del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos, equivalente al 0,80% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) por tonelada de la siguiente forma: CDF (VIAT) = (CDF + VIAT) Dónde: CDF (VIAT) = Costo de disposición final incorporando el incentivo. COF= Costo de disposición final VIAT (\$ton) = SMMLV" 0,80% SMMLV= Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.7.3. Valor del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos. El valor del Incentivo por cada suscriptor y/o usuario será calculado por Las personas prestadoras del servicio público de aseo de residuos no aprovechables que fungen como Entidad tarifaria local conforme con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 o la norma que la modifique adicione o sustituya sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor o usuario del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos, equivalente al 0,80% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) por tonelada de la siguiente forma: CDF (VIAT) = (CDF + VIAT) Dónde: CDF (VIAT) = Costo de disposición final incorporando el incentivo. COF= Costo de disposición final VIAT (\$ton) = SMMLV" 0,80% SMMLV= Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.</p>	No aceptada	<p>Frente a esta solicitud, se debe tener en cuenta que la naturaleza del IAT no es tarifaria, es un valor adicional al costo de disposición final de los residuos no aprovechables, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015. Es pertinente mencionar que en el marco de la consulta pública del proyecto de Decreto publicada en diciembre de 2021, la CRA solicitó que no se incluyeran menciones a fórmulas tarifarias, lo que ratifica que el IAT no es una tarifa si no un valor adicional o tasa, tal y como fue determinado por la Ley.</p>
4	16/03/2022	ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES EMRS ESP	<p>Artículo 2.3.2.7.7. Teniendo en cuenta que, En este sentido, es válido aclarar que cuando se hace referencia al establecimiento de tarifas en el marco del régimen de libertad regulada, la misma debe ser originada a partir de los criterios y las metodologías tarifarias que expide la CRA para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y que es la Entidad Tarifaria Local quién adopta de manera oficial el cálculo de la tarifa a cada suscriptor y/o usuario lo que es realizado por Las personas prestadoras del servicio público de aseo de residuos no aprovechables que fungen como Entidad tarifaria local conforme con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 por lo cual proponemos la siguiente adición y modificación al ARTÍCULO 2.3.2.7.7.: como Entidad tarifaria local conforme con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 o la norma que la modifique adicione o sustituya y teniendo en cuenta la modificación propuesta del artículo 2.3.2.7. para garantizar la destinación específica de los recursos del Incentivo a las actividades de Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), definidas en el artículo 2.3.2.2.1.13. Actividades Del Servicio Público de Aseo. Del Decreto 1077 de 2015 y que fueron prevista en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 proponemos la siguiente adición al PARÁGRAFO 2.: de que trata el artículo 2.3.2.7. 8., de este capítulo.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.7.7. Recaudo de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). Las personas prestadoras del servicio público de aseo de residuos no aprovechables como Entidad tarifaria local conforme con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 o la norma que la modifique adicione o sustituya deberán cobrar y trasladar los recursos recaudados por este concepto a la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6., de este capítulo. PARÁGRAFO 1. El traslado a la cuenta designada por el municipio o distrito deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente al recaudo, de acuerdo con la periodicidad en la facturación. PARÁGRAFO 2. Los recursos recaudados por concepto del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) tienen destinación específica, y, por tanto, solo podrán destinarse a los fines previstos en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 de que trata el artículo 2.3.2.7. 8., de este capítulo.</p>	No aceptada	<p>Frente a esta solicitud, se reitera que la naturaleza del IAT no es tarifaria, es un valor adicional al costo de disposición final de los residuos no aprovechables, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.</p>
			<p>Teniendo en cuenta (sic) lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.13. Actividades Del Servicio Público de Aseo. Del Decreto 1077 de 2015 establece lo siguiente: "Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes: 1. Recolección. 2. Transporte. 3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas. 4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas. 5. Transferencia. 6. Tratamiento. 7. Aprovechamiento. 8. Disposición final. 9. Lavado de áreas públicas."(subrayado fuera del texto original) Y que el artículo 88 de la ley 1753 de 2015 establece lo siguiente: Que los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y los recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social. Dichos Y teniendo en cuenta que el numeral 7 ARTICULO 2.3.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Del Decreto 1077 de 2015 hacen referencia a la actividad de aprovechamiento y que los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) tienen como función la de garantizar la suficiencia financiera de las organizaciones de recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social de acuerdo con lo establecido en el radicado CRA 20190120040631 del 28 de enero de 2019 donde la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expone lo siguiente: " Adicionalmente, debido a que la actividad del aprovechamiento se encuentra en proceso de implementación y aplicación, se ha calculado su viabilidad financiera como la suma de los ingresos recibidos por i) la tarifa del servicio público de aseo; ii) la venta de los materiales en el mercado; y, iii) los recursos provenientes del incentivo al aprovechamiento, definidos en el artículo 88 de la ley 1753 de 2015 cuyo valor por suscriptor se calcula sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de dichos residuos, reglamentado por el Decreto 2412 de 2018."(subrayado y resaltado fuera de texto) Donde el artículo financiados por el 50% del monto recaudado del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). 2.) las organizaciones de recicladores en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento para presentar sus proyectos deberán acreditar el cumplimiento de las fases de formalización de acuerdo con su</p>		

5	16/03/2022	ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES EMRS ESP	<p>inscripción en el RUPS, y Definir conforme a lo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.3.2.5.3.4. del decreto 596 de 2016 reglamentado por la resolución 276 de 2016 o la norma que los modifique adicione y/o sustituya y teniendo en cuenta los proyectos para la actividad de aprovechamiento establecidos en el PGIRS que se hayan definido viables en la entidad territorial. Los proyectos deben ser presentados con fecha máxima del 30 de junio de cada año, en la secretaría general o la dependencia que haga sus veces de la respectiva entidad territorial para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento para generar valor agregado al material a ser comercializado. desarrolladas por los recicladores de oficio en proceso de 88 de la ley 1753 de 2015 también estableció lo siguiente: "Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudios de prefactibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros." (subrayado fuera del texto) Teniendo en cuenta que lo anterior hace parte a la actividad de tratamiento definida en el numeral 6 del ARTICULO 2.3.2.2.1.13. Del Decreto 1077 de 2015 teniendo en cuenta lo anterior expuesto y con el fin de garantizar la destinación específica de los recursos del Incentivo a las actividades de Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), definidas en los numerales 6 y 7 del artículo 2.3.2.2.1.13. Actividades Del Servicio Público de Aseo. Del Decreto 1077 de 2015 y que fueron prevista en la destinación específicas de los recursos del incentivo al aprovechamiento y tratamiento en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 proponemos la siguiente modificación del ARTÍCULO 2.3.2.7.8. Presentación de los proyectos. Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores del servicio público de aseo, interesadas en acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), en las entidades territoriales donde el PGIRS se hayan definido viables deberán cumplir con lo siguiente: 1.) Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, para presentar sus proyectos deben Definir conforme a los estudios de prefactibilidad y factibilidad y requisitos que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como también deben tener en cuenta los proyectos sobre tratamiento establecidos en PGIRS que se hayan definido viables en la entidad territorial. Los proyectos deben ser presentado con fecha máxima del 30 de junio de cada año, en la secretaría general o la dependencia que haga sus veces del respectivo ente territorial para la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, los cuales serán financiados por el 50% del monto recaudado del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). 2.) las organizaciones de recicladores en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento para presentar sus proyectos deberán acreditar el cumplimiento de las fases de formalización de acuerdo con su inscripción en el RUPS, y Definir conforme a lo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.3.2.5.3.4. del decreto 596 de 2016 reglamentado por la resolución 276 de 2016 o la norma que los modifique adicione y/o sustituya y teniendo en cuenta los proyectos para la actividad de aprovechamiento establecidos en el PGIRS que se hayan definido viables en la entidad territorial. Los proyectos deben ser presentados con fecha máxima del 30 de junio de cada año, en la secretaría general o la dependencia que haga sus veces de la respectiva entidad territorial para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento para generar valor agregado al material a ser comercializado. desarrolladas por los recicladores de oficio en proceso de formalización estos proyectos Serán financiados por el 50% del monto recaudado del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).</p>	No aceptada	En primera instancia el IAT no es un recurso seguro que garantice la suficiencia financiera y además el MVCT por vía de un Decreto no puede impedir la libertad de entrada en el mercado y la libre competencia garantizados por la Constitución y la Ley 142 de 1994.
6	16/03/2022	ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES EMRS ESP	<p>Teniendo en cuenta la modificación propuesta del artículo 2.3.2.7. para garantizar la destinación específica de los recursos del Incentivo a las actividades de Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), definidas en el artículo 2.3.2.2.1.13. Actividades Del Servicio Público de Aseo. Del Decreto 1077 de 2015 y que fueron prevista en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y De igual forma se debe tener en cuenta la falta de imparcialidad de la alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de las siguientes entidades Secretaria Distrital de Hábitat - SDHT- y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- donde estas entidades del distrito presuntamente ya financiaron con los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) el proyecto del Centro Especializado para el aprovechamiento de Plásticos -CEAP- del "MODELO DE APROVECHAMIENTO La basura no es basura. "Hacia una cultura de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos en Bogotá D.C." lo cual se puede confirmar en el titulo 19 FUENTES DE FINANCIACION en sus páginas 231 y 232 sin informar y afectando la suficiencia financiera de las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con lo siguiente: "En este sentido, y hasta tanto no se pueda promover un impuesto verde que ayude, a financiar el modelo de aprovechamiento, tratamiento y disposición de residuos, la financiación estará dada en torno a la tarifa, con el apoyo de otras fuentes que dependen del tipo de proyecto que se quiera desarrollar y la forma de operación que tendría. Para el caso de este modelo de aprovechamiento, se tendrán en cuenta algunas modificaciones posibles a la tarifa y otros instrumentos que pueden fondear proyectos de infraestructura. Esta financiación regularmente tiene multiactores, como bien lo menciona el BID, pueden confluir: gobiernos, empresas de propiedad estatal, bancos, empresas privadas, entidades multinacionales y fondos de inversión (BID, 2020). Por esto, y como estrategia de la SDHT se plantea el siguiente modelo financiero:" por lo que proponemos la siguiente adición al PARAGRAFO el artículo 2.3.2.7.9.: e informado a través del Sistema de Gestión de Información del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (SIGEVAS), al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.</p> <p>PARAGRAFO. El municipio o distrito deberá llevar un registro del audio de las deliberaciones y las correspondientes actas, en donde consten las deliberaciones y las correspondientes decisiones adoptadas en la evaluación de los proyectos sometidos a su consideración. La información sobre los proyectos elegidos deberá ser publicada en la página web del respectivo municipio o distrito e informado a través del Sistema de Gestión de Información del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (SIGEVAS), al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	En atención a esta propuesta, es pertinente señalar que el MVCT carece de competencia para adelantar funciones relacionadas con gestión de información del IAT.

7	16/03/2022	ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES EMRS ESP	<p>Teniendo en cuenta la modificación propuesta del artículo 2.3.2.7. para garantizar la destinación específica de los recursos del Incentivo a las actividades de Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), definidas en el artículo 2.3.2.2.1.13. Actividades Del Servicio Público de Aseo. Del Decreto 1077 de 2015 y que fueron prevista en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 conforme a lo anterior proponemos la siguiente adición al PARÁGRAFO 1. Del artículo 2.3.2.7.10.: conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de que trata el artículo 2.3.2.7. 8., de este capítulo. teniendo en cuenta la modificación propuesta del artículo 2.3.2.7. para garantizar la destinación específica de los recursos del Incentivo a las actividades de Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), definidas en el artículo 2.3.2.2.1.13. Actividades Del Servicio Público de Aseo. Del Decreto 1077 de 2015 y que fueron prevista en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 proponemos la siguiente adición al PARÁGRAFO 2. Del artículo 2.3.2.7.10.: el numeral 1 ARTÍCULO 2.3.2.7.8.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en todo caso, garantizara que la evaluación diferencial y subsanación de los proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento a la entidad territorial cumplan con lo dispuesto en el numeral 2 de que trata el artículo 2.3.2.7.8., de este capítulo. PARÁGRAFO 2. En aquellos casos en que no se presenten proyectos o que como resultado de la evaluación de los proyectos de qué trata el numeral 1 artículo 2.3.2.7.8. de este capítulo, se establezca que no cumplen con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para recibir recursos o los montos disponibles sean inferiores a los requeridos para esta fuente de financiación, los recursos de la cuenta del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se acumularán para el ejercicio de asignación de la siguiente vigencia.</p>	No aceptada	Frente a esta propuesta procedemos a aclarar que la evaluación diferencial de los proyectos prevista en los artículos 4 y 5 de la Resolución 176 de 2020, es diferente a los requisitos establecidos en el Anexo 1 de la citada Resolución para la presentación de los proyectos.
8	16/03/2022	ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES EMRS ESP	<p>Teniendo en cuenta lo informado por la Superintendencia delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Radicado No.: 20224300094021 Fecha: 13-01-2022 en respuesta a la solicitud trasladada por competencia por parte de la Contraloría General de la Republica - CGR-, radicada SSPD No. 20215293814002 del 03 de diciembre de 2021, quien expone lo siguiente: "Respetado señor Romero: En atención a la petición presentada por usted ante la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, trasladada por competencia a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de esta Superintendencia, mediante la cual solicita que se "realice indagación preliminar para determinar presuntas irregularidades en el cálculo de la tarifa por concepto del IAT conforme con lo publicado en sus páginas WEB por los concesionarios y los traslados recaudados por concepto del IAT por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso FAP Concesión Aseo Bogotá 2018, igualmente se inició indagación preliminar del saldo y su rendimiento de los recursos disponibles en la cuenta de Ahorros Ahorro diario (...)."; esta Dirección se permite dar respuesta en los siguientes términos: Sobre el particular, se procedió a verificar en el Sistema Único de Información de Prestadores de Servicios Públicos - SUI, el reporte "56.GIRO DE RECURSOS DEL INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS" en los términos de la Resolución SSPD 20201000014555 de 2020, encontrando que la información reportada por los prestadores del servicio público de aseo de la ciudad de Bogotá presenta inconsistencias para los 5 concesionarios. Lo anterior, debido a que en algunos casos no se cuenta con el nivel de detalle mensual que se requiere para poder hacer la comparación del cálculo y en otros casos tienen información pendiente de reporte, a pesar de que la precitada información se debe reportar desde el segundo semestre del año 2019. En consecuencia se enviaron los siguientes requerimientos de información a los concesionarios: 20224350053951 (Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P.), SSPD 20224350053871 (Ciudad Limpia Bogotá S.A.S. E.S.P.), SSPD 20224350053771 (Limpieza Metropolitana S.A.S. E.S.P.), SSPD 20224350053921 (Proambiental Distrito S.A.S. E.S.P.) y SSPD 20224350053831 (Área Limpia Distrito Capital S.A.S. E.S.P.), con el fin de solicitar esta información completa y en detalle mensual, para poder hacer la validación del cobro y contrastar contra el total acumulado por IAT de la ciudad de Bogotá. En este momento nos encontramos a la espera de la respuesta por parte de los 5 concesionarios de la información solicitada para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto MVCT 2412 de 2018 y Resolución MVCT 0176 de marzo de 2020, en lo relacionado con los recursos del IAT, en los aspectos presentados por usted en su requerimiento." conforme a lo anterior proponemos la siguiente adición al ARTÍCULO 2.3.2.7.12.: ARTÍCULO 2.3.2.7.12. Reporte de Información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Las personas prestadoras del servicio público de aseo de residuos no aprovechables como Entidad tarifaria local conforme con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 o la norma que la modifique adicione o sustituya deberán reportar al Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) el recaudo y giro mensual de los recursos trasladados a la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6., del presente capítulo, ARTÍCULO 2.3.2.7.12. Reporte de Información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Las personas prestadoras del servicio público de aseo de residuos no aprovechables como Entidad tarifaria local conforme con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 o la norma que la modifique adicione o sustituya deberán reportar al Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) el recaudo y giro mensual de los recursos trasladados a la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6., del presente capítulo, igualmente Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores del servicio público de aseo, beneficiarias de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) y trasladados por la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6., del presente capítulo, deberán reportar en el Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como mínimo lo siguiente: Departamento, Municipio. - Nombre y Tipo de proyecto. - Capacidad del proyecto. - Monto total de la inversión - Monto de los recursos del IAT asignados. - Cronograma de ejecución y plan financiero - Puesta en marcha, cuando aplique.</p>	No aceptada	Como se señala en la observación, La SSPD mediante Resolución No. SSPD-20201000014555 de 2020, estableció el registro de información al SUI relacionado con el giro de los recursos IAT. Ahora bien, en relación con la información sobre el recaudo, se incorpora en el proyecto de Decreto un artículo sobre el deber de informar por parte del prestador al municipio o distrito.

9	16/03/2022	ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES EMRS ESP	<p>Teniendo en cuenta la sentencia C-739-08 de la Honorable Corte Constitucional sobre los aportes bajo condición donde expone lo siguiente: "... pero la expresión "siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios..." permite entender que la norma concede un subsidio a la demanda, es decir a los usuarios. La aparente contradicción anterior puede aclararse si se aprecia que, dado que la empresa prestadora del servicio público recibe a título gratuito el aporte, pero luego no puede cobrar su valor a los usuarios, en realidad no está obteniendo ningún beneficio económico al recibir dicho aporte, por lo cual es válido concluir que lo que en realidad sucede es que recibe un aporte destinado a subsidiar a los usuarios. Se trata, por lo tanto, de un subsidio indirecto a la demanda, canalizado a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios que reciben los aportes de que habla la disposición. Así pues, no hay subsidio a la oferta, pues las empresas no obtienen ningún beneficio económico, sino un subsidio indirecto a la demanda." (Subrayado fuera de texto) por lo cual proponemos la siguiente adición al ARTÍCULO 2.3.2.7.15.: ARTÍCULO 2.3.2.7.15. Tarifa. Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, que accedan a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento (IAT) no podrán incluir en el cálculo de las tarifas las inversiones ejecutadas con estos recursos. Los cuales deberán ser entendidos como aportes bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994. ARTÍCULO 2.3.2.7.15. Tarifa. Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, que accedan a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento (IAT) no podrán incluir en el cálculo de las tarifas las inversiones ejecutadas con estos recursos. Los cuales deberán ser entendidos como aportes bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	No aceptada	<p>En relación con esta observación, se precisa que no estamos bajo la figura de un aporte bajo condición, teniendo en cuenta que lo que la ley estableció mediante el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, es un incentivo para promover las actividades de aprovechamiento y tratamiento, cuyo valor no hace parte del presupuesto del ente territorial, si no que se calcula como lo establece el artículo 2.3.2.7.3 del proyecto de Decreto.</p>
10	17/03/2022	ECOPARS S.A.S.	<p>En el decreto mencionan que los que pueden acceder a los recursos son las empresas prestadoras del servicio de la actividad de aseo y complementarios, pero luego mencionan a los recicladores de oficio y empresas prestadoras del servicio de Aprovechamiento – No es claro si las empresas prestadoras de la recolección de No Aprovechables también pueden participar, teniendo en cuenta que éstas son las que recogen y dan disposición final a la mayoría de residuos deberían de poder participar porque son los primeros que tienen que ser llamados a cambiar su forma de trabajo de disposición final en Relleno Sanitario por tratamientos Alternativos. Aclarar que las empresas recolectoras de No aprovechables también pueden o no pueden acceder a los recursos</p>	No aceptada	<p>En relación con esta observación, vale la pena mencionar que servicio público de aseo, se encuentra definido en el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, el cual establece: "Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento". Así las cosas, cuando se hace alusión en el proyecto de Decreto en el ámbito de aplicación a las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias de este servicio, se entiende que los prestadores de la actividad de recolección de no aprovechables se encuentran incluidos.</p>
11	17/03/2022	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP	<p>En términos generales encontramos que el proyecto de norma presenta mejoras frente a la norma actual, sin embargo, consideramos que hace falta incluir los siguientes temas los cuales se desarrollan en el articulado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la precisión de viabilidad de la actividad de aprovechamiento en los PGIRS como acto reglamentario. 2. Recisar los periodos de entrega de información entre el Ministerio y los entes territoriales 3. Promover el cumplimiento de fases de gradualidad para los prestadores de aprovechamiento 4. Garantizar los recursos para la realización de la interventoría de los proyectos el alcance de esta 	No aceptada	<p>En relación con la observación relacionada con la viabilidad de la actividad de aprovechamiento, esta ya había sido contestada en el proyecto de decreto publicado en diciembre de 2021, sin embargo se reitera que se deberá tener en cuenta lo manifestado en la Circular IAT de 2019 con radicado 2019EE0062679 respecto al alcance de la actividad de aprovechamiento viable, en el marco del Servicio Público de Aseo.</p> <p>En relación a la observación No. 2, en el proyecto de Decreto no se contempla ninguna actividad que requiera el reporte de información entre el Ministerio y los entes territoriales.</p> <p>Respecto del punto No. 3, se precisa que este se encuentra por fuera del alcance del Proyecto de Decreto. Esto teniendo en cuenta que el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, la única condición que tiene prevista es que sea prestador del servicio público de aseo, independientemente de la fase en la que se encuentre la organización de recicladores de oficio que ha iniciado la prestación de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>En relación con el punto No. 4 excede las competencias del Ministerio en su facultad reglamentaria frente al IAT. Dado que esto hace parte de la autonomía del ente territorial.</p>

12	17/03/2022	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP	<p>Solicitamos ampliar el concepto “en todos los municipios y distritos, en los cuales en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se haya definido como viable la actividad de aprovechamiento”, con el fin de promover en los municipios la adopción de los PGIRS en términos del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>En materia de viabilidad de proyectos de aprovechamiento el Decreto 1077 de 2015 señala: (...)</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.2.3.91. Viabilidad de los proyectos de aprovechamiento. (...)</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.7.4. Cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). El cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se deberá implementar en todos los municipios y distritos, en los cuales en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se haya definido como viable la actividad de aprovechamiento. Entiéndase como viable, lo desarrollado en aquellos municipios donde se cuenta con toneladas efectivamente aprovechadas certificadas por la superintendencia de Servicios Públicos y se encuentre en proceso de implementación los proyectos relacionados en el artículo 2.3.2.2.3.91 del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Parágrafo 1. Es deber de la Superintendencia incluir un formato de adopción del PGIRS mediante el cual se evidencie el cumplimiento de los componentes contenidos en el artículo 2.3.2.2.3.91 del Decreto 1077 de 2015, los cuales deberán cumplirse de acuerdo con lo definido en la resolución 754 de 2014.</p>	No aceptada	En relación con esta observación, es pertinente señalar que el numeral 4.4.7. de la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS anexa a la Resolución 754 de 2014, incluye los aspectos mencionados en el artículo 2.3.2.2.3.91 del Decreto 1077 de 2015, por lo tanto no es necesario mencionar el cumplimiento de dicho artículo en el proyecto de Decreto, teniendo en cuenta que cuando se menciona que en dos los municipios y distritos en los cuales su PGIRS haya definido la actividad de aprovechamiento como viable, se entiende que dicha disposición ha debido cumplirse.
13	17/03/2022	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP	<p>Con El fin de promover el desarrollo del sector y que los recursos del IAT sean un incentivo para mejorar las condiciones de los prestadores en etapa de gradualidad, sugerimos que al momento de presentar los proyectos se verifique el cumplimiento de las fases de la gradualidad de los prestadores de la actividad de aprovechamiento en cada APS.</p> <p>2.3.2.7.8. Presentación de los proyectos. Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, interesadas en acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), deberán radicar sus proyectos en la secretaría general o la dependencia que haga sus veces del respectivo ente territorial, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Se podrán presentar proyectos regionales formulados a través de esquemas asociativos territoriales de los que tratan los artículos 11, 13, 14 y 15 de la Ley 1454 de 2011 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, que comprendan todos o algunos de los componentes de la prestación del servicio público de aseo, siempre que los mismos se hayan constituido como prestadores en los términos de la Ley 142 de 1994.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En todo caso, los prestadores de la actividad de aprovechamiento que estén adheridos a la gradualidad deberán certificar el cumplimiento de las fases de esta.</p>	No aceptada	En relación con esta observación se precisa que esto se encuentra por fuera del alcance del Proyecto de Decreto. Esto teniendo en cuenta que el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, la única condición que tiene prevista es que sea prestador del servicio público de aseo, independientemente de la fase en la que se encuentre la organización de recicladores de oficio que ha iniciado la prestación de la actividad de aprovechamiento.
14	17/03/2022	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP	<p>Se sugiere que la norma sea clara en determinar que los recursos del IAT que no sean utilizados, deben ser incorporados en los presupuestos municipales de la próxima vigencia, ello con el fin de garantizar la disponibilidad y el monto de los recursos que sean recaudados en cada municipio.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.7.10. Asignación de recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). La asignación de recursos para financiar proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos, se efectuará anualmente por el municipio o distrito de acuerdo con los montos disponibles en la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En todo caso, dentro de los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación de recursos, deberá garantizarse una evaluación diferencial de los proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En aquellos casos en que no se presenten proyectos o que como resultado de la evaluación de los presentados, se establezca que no cumplen con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para recibir recursos o los montos disponibles sean inferiores a los requeridos para esta fuente de financiación, los recursos de la cuenta del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se acumularán para el ejercicio de asignación de la siguiente vigencia. Estos recursos deberán ser adicionados por los entes territoriales en sus presupuestos anuales en cuentas de destinación específica.</p>	No aceptada	En relación con esta observación, es pertinente señalar que el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.7.10 del proyecto de Decreto sujeto a consulta es claro al establecer cuando no se asignen los recursos del IAT, estos se acumularán para el ejercicio de asignación de la siguiente vigencia, o hasta que los mismos sean asignados, los cuales en todo caso al estar en la cuenta de la que trata el artículo 2.3.2.7.6. del proyecto de Decreto, se encuentran disponibles para de destinación específica que estableció el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.
15	17/03/2022	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP	<p>La capacidad operativa de los municipios frente a la prestación de la actividad de aprovechamiento en algunos casos ha evidenciado dificultades por falta de recursos. Por tanto, sugerimos que dentro de los presupuestos municipales y en el mismo PGIRS, se comprometan los recursos para adelantar esta actividad.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.7.13. Supervisión a Proyectos. Los municipios o distritos como garantes de la prestación de los servicios públicos deberán efectuar supervisión a los proyectos beneficiarios del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) en sus respectivas jurisdicciones. Los municipios o distritos deberán asignar recursos en sus presupuestos anuales para el cumplimiento de la supervisión.</p>	No aceptada	Esta observación excede las competencias del Ministerio en su facultad reglamentaria frente al IAT. Dado que esto hace parte de la autonomía del ente territorial.
16	18/03/2022	ASOCAPITALES	<p>CONSIDERANDOS: La justificación se centra en la dificultades en la operatividad del Comité del IAT pero los problemas son más estructurales y tienen que ver con los vacíos y dificultades de la aplicación del actual Decreto.</p> <p>Por otra parte, la memoria justificativa es muy general y no explica los cambios contenidos en el Decreto.</p>	No aceptada	Para el Ministerio la modificación obedece a una acción de mejora en la implementación del IAT; flexibiliza el procedimiento.
17	18/03/2022	ASOCAPITALES	<p>Artículo 2.3.2.7.4 Los municipios que en la actualización de los PGIRS establezcan como viable la actividad de aprovechamiento, no tiene claro el plazo para comunicar o solicitar a los prestadores del servicio público de aseo el cobro del IAT.</p> <p>Incluir un Parágrafo en el siguiente sentido: PARAGRAFO. “Los municipios que posterior a la aplicación del presente decreto determinen en la actualización del Plan de Gestión Integral de residuos Sólidos la viabilidad de la actividad de aprovechamiento, acorde con lo definido en el Decreto 1077 de 2015, deberán comunicar dentro de los 30 días siguientes a la expedición de dicho Plan a todos los prestadores de la actividad e recolección y transporte de residuos no aprovechables para que inicien el cobro en el siguiente periodo de facturación.</p>	No aceptada	Frente a esta solicitud, se debe tener en cuenta que el artículo 2.3.2.7.4 establece el momento en el cual el prestador de no aprovechables debe dar inicio al cobro del IAT.

18	18/03/2022	ASOCAPITALES	<p>Artículo 2.3.2.7.6. Parágrafo 2. Desde la solicitud que hizo Asocapitales en 2021 de modificar el decreto y las observaciones del proyecto de decreto que estuvo en consulta ciudadana en 2021 se reitera la necesidad de aclarar el manejo presupuestal del incentivo.</p> <p>Como está redactado corresponde a una cuenta con recursos que no ingresan al presupuesto del municipio, y desde el punto de vista del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el municipio no puede ejecutar recursos por fuera de su presupuesto, aunque sean de destinación específica como lo son los recursos del IAT. Al respecto, es fundamental que esto quede claro para todos los municipios y que la respuesta del MVCT a esta observación sea de fondo.</p> <p>Por otra parte, es necesario revisar el término "pago", pues este constituye una obligación, lo cual no aplicaría para este caso, pues no son recursos propios del municipio que se desembolsen a razón de un producto o servicio.</p> <p>Para el desarrollo del objetivo del presente artículo se deberá cumplir cabalmente con el registro contable de los ingresos y gastos a su cargo, velar por la conservación y mantenimiento de los recursos asignados y ordenar los desembolsos necesarios, al beneficiario de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) y en general cumplir las normas presupuestales a las que están sujetos los municipios.</p>	Acceptada	<p>Se acepta parcialmente en lo relacionado con el cambio de pagos por desembolso en la redacción.</p> <p>No se acepta la observación en cuanto a temas presupuestales, dado que escapa a la competencia del MVCT indicar a los municipios o distritos asuntos relativos con su manejo presupuestal. En ese sentido, los municipios o distritos de acuerdo con sus propios estatutos orgánicos deberán definir la forma de incorporar los recursos en sus presupuestos.</p>
19	18/03/2022	ASOCAPITALES	<p>Artículo 2.3.2.7.7. Parágrafo 1. Para el municipio no es suficiente el traslado de los recursos. Debe existir una comunicación del prestador donde se especifique el valor transferido para facilitar el seguimiento por parte de la administración municipales, actualmente está sujeto a que el prestador traslade y no se tiene la posibilidad ni los instrumentos de solicitar que los prestadores entreguen dicha información.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El traslado a la cuenta designada por el municipio o distrito deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente al recaudo, de acuerdo con la periodicidad en la facturación. El prestador deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda de la respectiva alcaldía el detalle del cálculo, liquidación y transferencia de recursos.</p>	Acceptada	Se acoge la observación, ajustando el articulado.
20	18/03/2022	ASOCAPITALES	<p>El proyecto de decreto elimina el Artículo 2.3.2.7.7. Administración del Comité.</p> <p>Incluir un ARTÍCULO. Comité municipal del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). La administración del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) estará a cargo del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), cuya conformación y secretaria técnica será definida mediante acto administrativo por cada administración municipal, el cual incluirá, expedir su reglamento operativo, acorde con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p> <p>PARÁGRAFO: Para el caso de proyectos regionales formulados a través de esquemas asociativos territoriales de que los que trata los artículos 11, 13, 14 y 15 de la Ley 1454 de 2011 o la norma que los modifique, complementa o sustituya, que comprendan todos o algunos de los componentes de la prestación del servicio público de aseo, se podrán invitar al Comité a los alcaldes municipales o sus delegados que hagan parte de dichos proyectos.</p>	No aceptada	Teniendo en cuenta que los lineamientos para la evaluación y asignación de los recursos IAT se encuentran definidos en la Reolución 176 de 2020, por tal razón este proceso no es discrecional el ente territorial deberá ceñirse a lo previsto en la citada Resolución. Adicionalmente, la solicitud excede las competencias del MVCT, en relación con la organización de los entes territoriales.
21	18/03/2022	ASOCAPITALES	<p>Artículo 2.3.2.7.8. Presentación de los proyectos. Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, interesadas en acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), deberán radicar sus proyectos en la dependencia que actúe como secretaria del Comité de IAT en los plazos definidos en el reglamento operativo y cumpliendo con los requisitos exigidos acorde con la reglamentación que expida para el efecto el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Acceptada	<p>Se aceptan parcialmente.</p> <p>1. Respecto a la radicación de proyectos es preciso aclarar que este trámite es administrativo, el cual se realiza ante la secretaria general o la dependencia que haga sus veces. No se puede confundir con el proceso de evaluación, que para el efecto se encuentra en cabeza de la dependencia competente según lo establezca cada ente territorial.</p> <p>2. Respecto a los plazos de presentación de proyectos, se procederá a establecer una fecha, para el control y seguimiento. 3. En relación con la propuesta del comité municipal y su reglamento operativo, no se acepta, porque excede las competencias del MVCT, en relación con la organización de los entes territoriales.</p>
22	18/03/2022	ASOCAPITALES	<p>Artículo 2.3.2.7.8. Parágrafo.</p> <p>Aunque se prevé la posibilidad de proyectos regionales, el decreto no incluye ninguna disposición frente a la confluencia de recursos de varios municipios y la operatividad que se requiere, lo cual hace inviable desarrollar este tipo de proyectos dado que los recursos del ITA (sic) tienen un ámbito municipal.</p> <p>Se solicita al Ministerio desarrollar este aspecto para viabilizar este tipo de iniciativas.</p>	No aceptada	No se acepta la solicitud de desarrollar este aspecto, dado que los municipios en virtud de su autonomía pueden adelantar los acuerdos para la confluencia de los recursos del IAT. Adicionalmente, es necesario señalar que la regionalización es un asunto de mercado, razón por la cual no es del alcance del decreto reglamentar temas de mercado.

23	18/03/2022	ASOCAPITALES	<p>Artículo 2.3.2.7.9. La evaluación de proyectos debe ser responsabilidad de la dependencia técnica competente que haga parte del Comité de IAT cuyo resultados deberá ser presentado a dicha instancia acorde con los criterios que defina el MVCT. Esta es una etapa de evaluación y por lo tanto, el numeral 4. Criterios bajo los cuales el municipio o distrito eligió los proyectos debería modificarse en el sentido de incluir una lista de proyectos elegibles acorde con los criterios generales que defina el MVCT. Este proceso debe obedecer a una evaluación objetiva, de acuerdo a una metodología construida a partir de los requisitos que establezca el Ministerio (aspecto que deberá ser definido en la resolución que reglamente este decreto) y acorde con la fechas definidas en el reglamento operativo. No es claro ahora el método y criterios de evaluación.</p> <p>Evaluación de los proyectos. El municipio o distrito será responsable de la evaluación de los proyectos radicados, a través de la dependencia competente que hace parte del Comité del IAT, La evaluación será presentada al Comité del IAT para su revisión y aprobación y se levantará un acta en la cual se deberá registrar como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Listado de los asistentes. 2. Lista de los proyectos presentados. 3. Resultado de la evaluación de cada uno de los proyectos. 4. Listado de proyectos elegibles. 5. Descripción de los proyectos elegibles, indicando: a) Nombre del proyecto b) Metas c) Valor del proyecto d) Cronograma de ejecución del proyecto. e) Plan financiero del proyecto. <p>PARAGRAFO NUEVO: Los criterios generales de evaluación serán definidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. PARAGRAFO NUEVO: Los plazos y fecha de evaluación serán definidos en los reglamentos operáticos del Comité municipal del IAT.</p>	No aceptada	En relación con la propuesta del comité municipal y su reglamento operativo, no se acepta, porque excede las competencias del MVCT, en relación con la organización de los entes territoriales.
24	18/03/2022	ASOCAPITALES	<p>Artículo 2.3.2.7.9. Parágrafo. No se entiende cual es el objetivo de llevar el registro del audio, para lo cual debería definirse criterios para el manejo, conservación y seguridad de este tipo de herramientas, más aún si solo estaría en cabeza de un funcionario este proceso. En ninguna instancia a nivel nacional (MVCT) o territorial (PDA) que realiza evaluación de proyectos se exige este requerimiento. Con la existencia de un Comité municipal de IAT y las actas debidamente suscritas, sería suficiente para documentar las decisiones que en este caso corresponde a la lista de proyectos elegibles, pues acá aún no se han asignado los recursos. No se entiende el sentido de publicar esta evaluación previa la aprobación y/o asignación de recursos, proceso que no se realiza en el caso de otros recursos nacionales o departamentales. Al contar con los criterios unificados para la evaluación que deberían aplicar los municipios, acorde con lo que defina el MVCT se evitarán problemas de interpretación y dejar a criterios de cada administración dicha evaluación. Se debería considerar la alternativa de devolver los proyectos y solicitar ajustes a los mismos como un mecanismo de remediación de aspectos no estructurales del proyecto.</p> <p>PARAGRÁFO 1. El Comité municipal del IAT deberá elaborar las actas, en donde consten las deliberaciones y las correspondientes decisiones adoptadas en la evaluación de los proyectos sometidos a su consideración.</p> <p>PARAGRÁFO NUEVO. El Comité podrá solicitar ajustar, complementar y/o aclarar aspectos técnicos de los proyectos no estructurales, en los plazos que establezca el reglamento del Comité y volver a reunirse para realizar la evaluación respectiva.</p>	No aceptada	En relación con la propuesta del comité municipal y su reglamento operativo, no se acepta, porque excede las competencias del MVCT, en relación con la organización de los entes territoriales.
25	18/03/2022	ASOCAPITALES	<p>Artículo 2.3.2.7.10. Asignación de recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).</p> <p>Es claro que esto deberá ser reglamentado por el Ministerio, pero es fundamental que se articule a los criterios de evaluación y se expida oportunamente para que los municipios puedan cumplir con el objetivo de asignación, determinando las fechas dentro del reglamento operativo del comité municipal del IAT. En esta etapa se debería hacer la publicación de los resultado del proceso adelantado en el municipio. Asegurando la coherencia entre la etapa de evaluación y asignación del IAT acorde con los recursos disponibles en cada vigencia, considerando el proceso presupuestal que debe adelantar el municipio.</p> <p>Asignación de recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). La asignación de recursos para financiar proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos, se efectuará anualmente por el municipio o distrito de acuerdo con los montos disponibles de que trata el artículo 2.3.2.7.6. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Artículo 2.3.2.7.10. Parágrafo nuevo Se debería trasladar la obligación de publicar los resultados de la evaluación a esta fase donde se asignan los recursos, con la obligación de reportar resultados al MVCT y a la SSPD, lo cual facilitará la vigilancia por parte de esta última entidad a los prestadores que accedan a estos recursos.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. Los resultados de la evaluación y la asignación de recursos deberá ser publicada en la página web del respectivo municipio o distrito y comunicada al MVCT y la SSPD.</p>	Aceptada	Aceptada parcialmente. Es pertinente señalar que los requisitos de evaluación y los criterios de asignación de recursos son los definidos en la Resolución 176 de 2020 que hoy se encuentra vigente; es decir, en el marco de la evaluación del proyecto, el municipio realizará la asignación de recursos a aquellos proyectos que han cumplido los requisitos del anexo de la Resolución 176 de 2020, teniendo siempre presente los criterios de elegibilidad de la mencionada resolución. Por tanto, es claro que no se trata de dos etapas diferentes. No obstante se da claridad en la redacción del articulado. Igualmente el parágrafo del artículo 2.3.2.7.10 del proyecto de Decreto establece la obligación de la publicación del acta de evaluación de los proyectos.

26	18/03/2022	ASOCAPITALES	<p>Los comentarios estuvieron relacionados con: aclaración o alcance de la viabilidad de la actividad de aprovechamiento para el cobro, obligación a la SSPD para incluya formato de adopción de PGIRS, certificar la fase de gradualidad para las organizaciones de recicladores en proceso de formalización, claridad sobre la inclusión de los recursos IAT en los presupuestos del municipio, aclarar si la supervisión de los proyectos es con cargo a los recursos del IAT, información detallada del prestador al municipio de los recursos recaudados, que los municipios establezcan un comité del IAT para la evaluación de proyectos, aclaración frente a la presentación de proyectos regionales, que se establezca la dependencia de los municipios para la evaluación de proyectos, establecer plazos y fecha para la presentación y evaluación de proyectos, alcance del registro de audio en las reuniones de evaluación, aclaración de las etapas de evaluación y asignación de recursos, establecer la figura legal para la entrega de recursos IAT al beneficiario, aclaración del proceso de asignación de recursos IAT conforme a la Ley 80 de 1993 de contratación pública, ajustar el término “pago” en el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.7.6, aclarar si los requisitos exigidos por el MVCT para la evaluación son diferentes a la Resol. 176 de 2020, aclarar la evaluación diferencial, aclaración de los recursos ya recaudados a la fecha, se propone la publicación en las páginas web de los municipios y MVCT los municipios donde se puede cobrar el IAT, que se mantenga el comité del IAT porque el municipio puede ser juez y parte, asegurar la participación de las organizaciones de recicladores, propuesta para proyectos no elegibles, establecer plazo para traslado de recursos asignados, que el municipio reporte a la SSPD información de los proyectos, necesidad de establecer interventoría con cargo a recursos IAT, contar con un manual de evaluación, publicación de información o convocatoria para acceder a recursos, se solicita capacitación y asistencia técnica del MVCT y DNP para la gestión de proyectos, que el cobro del IAT se realice en todos los municipios, que no solo se beneficie a los recicladores en la evaluación diferencial sino en aquellos prestadores con experiencia, mejorar la forma de fiscalización de recursos, ajustes de forma o redacción en los considerandos y en el artículo 2.3.2.7.3. (Valor del IAT), que los recursos sean girados a un encargo fiduciario, aclarar cómo se cubren costos de administración de los prestadores que facturan y aclarar la forma de verificación del artículo 2.3.2.7.15. de la tarifa.</p>	No aceptada	<p>La figura legal, será la que determine cada municipio el distrito, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación y la asignación de recursos, los cuales quedan plasmados en el acta de que trata el artículo 2.3.2.7.9. del Proyecto de Decreto. El plazo de la entrega de los recursos es acorde al plan financiero de cada proyecto. El municipio o distrito en el marco de su autonomía podrán establecer los mecanismos para garantizar el adecuado manejo de los recursos. Respecto a la vigilancia de la SSPD, esta excede las competencias del MVCT.</p> <p>Se aclara igualmente que los recursos IAT, no provienen de tarifa y que en todo caso el municipio o distrito en el marco de su autonomía podrán establecer los mecanismos para garantizar el adecuado manejo de los recursos.</p> <p>En cuanto al traslado de recursos al beneficiario del proyecto, en efecto es adecuada la interpretación, dado que el desembolso se realizará conforme al plan financiero del respectivo proyecto.</p> <p>No se acepta la propuesta de inclusión del parágrafo, teniendo en cuenta que la figura de la garantía fue eliminada del proyecto de Decreto y esto hace parte de los mecanismos que establezca cada ente territorial.</p>
27	18/03/2022	ASOCAPITALES	<p>Artículo 2.3.2.7.13. Supervisión a Proyectos.</p> <p>Es fundamental prever no solo la supervisión sino también la interventoría (en el caso de las ECAS). Además, se realiza la justificación basado en la obligación de ser garantes de la prestación del servicio cuando sería más aquellas derivadas de las obligaciones contenidas en este decreto y la ejecución de recursos del IAT</p> <p>A nivel normativo, la conceptualización de estas figuras se encuentra contenida en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con el cual:</p> <p>[...] La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.</p> <p>La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen [...]</p> <p>No se prevé la interventoría ni la posibilidad de contar con recursos del IAT para ello, lo cual representa un riesgo. Debería existir un manual de supervisión como se ha manifestado en diferentes oportunidades para facilitar la gestión y unificar el trabajo que deben realizar los municipios al respecto.</p> <p>Supervisión a Proyectos. Los municipios o distritos para verificar el adecuado uso de los recursos, deberán efectuar la supervisión a los proyectos beneficiarios del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) en sus respectivas jurisdicciones, acorde con los parámetros que defina el MVCT.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO: El municipio podrá asignar hasta el 1% recursos del IAT de los recursos a asignar para la supervisión de la ejecución de los proyectos.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO: El municipio podrá asignar recursos del IAT para financiar las interventorías, requeridas acorde con la naturaleza de los proyectos.</p>	No aceptada	<p>Al respecto, es preciso señalar que este tema excede las competencias del Ministerio en su facultad reglamentaria frente al IAT. Dado que esto hace parte de la autonomía del ente territorial.</p>

28	18/03/2022	Secretaría de Medio Ambiente, Medellín	<p>Se considera que con la propuesta normativa, se respeta más la autonomía municipal, especialmente porque es el ente territorial quien conoce de primera mano las necesidades, fortalezas y requerimientos en el tema.</p> <p>Persiste el vacío sobre qué figura legal se genera entre el ente territorial y el beneficiario para llevar a cabo el desembolso de los recursos, dado que la selección no se realiza en marco de la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2008, sino que son recursos del Servicios Público de Aseo a la luz de la Ley 142 de 1994.</p> <p>Los municipios tendrían la potestad de definir los cronogramas para la recepción de los proyectos, y no se remitirían al Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de residuos sólidos, el cual desaparece. Si no existe el Comité, y se requieren requisitos definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Resolución 0176 de 2020 se queda sin soporte para su aplicación; se requiere claridad de qué sucede con la citada norma, si se deroga o modifica.</p> <p>El municipio tendría la potestad de organizarse internamente para la mencionada evaluación. Para dicha organización y evaluación, debido a que se trata de recursos del Servicio Público de Aseo, se necesita la participación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Esta evaluación y asignación no se ajusta a lo consignado en la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2008, por lo que se requiere definir la forma de selección de los proyectos, formas de subsanar información, criterios de desempate y demás.</p> <p>Debido a que la forma de evaluación y selección no se ajusta a lo consignado en la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2008, y no media entre el municipio y los beneficiarios contrato o acto administrativo que permita exigir la entrega de servicios o productos con una calidad y oportunidad determinada (no es clara la figura), se debe definir la forma en la que se perfecciona la selección del beneficiario, entrega (traslado) de los recursos y seguimiento a los proyectos. Así mismo, la figura de Supervisión por parte del ente territorial; se requiere claridad sobre la figura o por tratarse de recursos del Servicio Público Domiciliario de Aseo, el seguimiento debe realizarlo la Superservicios.</p> <p>Se debe tener en cuenta, que el IAT no busca la garantía de prestación del servicio de aseo, sino la desviación de residuos de los sitios de disposición final (aprovechamiento) y la reducción de impactos por la mencionada disposición (tratamiento).</p> <p>Si la titularidad de los activos es del beneficiario, no aplican la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2008, por lo que la vigilancia de la ejecución de los proyectos debe estar a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>No hay claridad sobre si los municipios tendrían la potestad de definir los cronogramas para la recepción de los proyectos.</p>	No aceptada	<p>La figura legal, será la que determine cada municipio o distrito, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación y la asignación de recursos, los cuales quedan plasmados en el acta de que trata el artículo 2.3.2.7.9. del Proyecto de Decreto.</p> <p>En atención a la observación sobre los requisitos, los mismos se encuentran definidos en la Resolución 176 de 2020, la cual está vigente hasta tanto no se modifique. El MVCT se encuentra trabajando en la respectiva modificación.</p> <p>Frente a la evaluación, es claro que la responsabilidad es del municipio o distrito, conforme a los requisitos previstos en la Resolución 176 de 2020. Dado que es una etapa previa a la ejecución y seguimiento no es competencia de la SSPD participar en este proceso.</p> <p>En relación a la mención efectuada a la Ley 80 de 1993, es pertinente aclarar que lo concerniente al IAT, no está sujeto a las normas de contratación pública, deberá ceñirse al esquema previsto en el Decreto y a los requisitos de evaluación previstos en la Resolución 176 de 2020, para la asignación de los respectivos recursos.</p> <p>El plazo de la entrega de los recursos es acorde al plan financiero de cada proyecto.</p> <p>El municipio o distrito en el marco de su autonomía podrán establecer los mecanismos para garantizar el adecuado manejo de los recursos. Respecto al la vigilancia de la SSPD, esta excede las competencias del MVCT.</p> <p>Respecto a la supervisión, esta actividad se enmarca dentro de las obligaciones de los entes territoriales de ser garantes de la debida prestación de los servicios públicos, conforme lo establece los artículos 333 y 334 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994. Ahora bien, la SSPD ejerce funciones de inspección, control y vigilancia en el marco de sus competencias.</p> <p>En el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, se establece que el IAT es para el desarrollo de actividades de aprovechamiento y tratamiento en el marco del servicio público de aseo SPA, lo que lleva a garantizar la prestación del SPA en las citadas actividades, con esto se logran beneficios como el aumento de la vida útil de los rellenos sanitarios, al disminuir la cantidad de residuos que llegan a estos.</p> <p>En cuanto a la potestad de definir cronogramas, se acepta parcialmente en tanto que se incorpore una fecha límite para la presentación de los proyectos.</p>
29	18/03/2022	Secretaría de Medio Ambiente, Medellín	<p>2.3.2.7.6. Parágrafo 2.</p> <p>Se recomienda replantear el término “pago”, pues un “pago” se constituye en una obligación, lo cual no aplicaría para este caso, pues no son recursos propios del municipio que se desembolsen a razón de un producto o servicio.</p> <p>Adicionalmente, se debe aclarar qué figura legal se genera entre el ente territorial y el beneficiario para llevar a cabo el desembolso de los recursos.</p> <p>Para el desarrollo del objetivo del presente artículo se deberá cumplir cabalmente con el registro contable de los ingresos y gastos a su cargo, velar por la conservación y mantenimiento de los recursos asignados y ordenar los desembolsos necesarios, al beneficiario de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).</p>	Aceptada	<p>Se acepta parcialmente en lo relacionado con el cambio de pagos por desembolso en la redacción.</p> <p>La figura legal, será la que determine cada municipio o distrito, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación y la asignación de recursos, los cuales quedan plasmados en el acta de que trata el artículo 2.3.2.7.9. del Proyecto de Decreto.</p>

30	18/03/2022	Secretaría de Medio Ambiente, Medellín	Artículo 2.3.2.7.8. No son claros los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, si la Resolución 0176 se modifica o deroga; es necesario que si no se cuenta con una metodología, que cada ente territorial pueda desarrollarla para la evaluación de dichos requisitos	No aceptada	En atención a la observación sobre los requisitos, los mismos se encuentran definidos en la Resolución 176 de 2020, la cual está vigente hasta tanto no se modifique. El MVCT se encuentra trabajando en la respectiva modificación.
31	18/03/2022	Secretaría de Medio Ambiente, Medellín	2.3.2.7.9. Sobre los numerales "3. Resultado de la evaluación de cada uno de los proyectos. 4. Criterios bajo los cuales el municipio o distrito eligió los proyectos." Eso debe obedecer a una evaluación objetiva, de acuerdo a una metodología construida a partir de los requisitos que establezca el Ministerio. Los requisitos deben quedar claros, por tanto aclarar si se modifica o deroga la Resolución 0176 y que la metodología se entregue o pueda ser construida por el ente territorial con base en los criterios.	Aceptada	Se acepta parcialmente y se procede al ajuste en la redacción del numeral 4. del artículo 2.3.2.7.9. No obstante, se aclara que los proyectos se deben evaluar siempre conforme a los criterios y requisitos que ya están en la Resolución 176 de 2020, por lo tanto, ningún municipio así sea prestador directo podrá decidir bajo criterios diferentes o eludir el cumplimiento de las disposiciones expedidas por el Ministerio.
32	18/03/2022	Secretaría de Medio Ambiente, Medellín	2.3.2.7.9. Parágrafo 1 . Debe indicarse claramente cómo se realiza la evaluación diferencial y la asignación de recursos para ello. ¿Primero se asignan recursos a estas organizaciones y luego a los demás prestadores? ¿Cuáles son los criterios diferenciales? ¿Se modifica o deroga la Resolución 0176? Este parágrafo no es claro, pues no es claro ahora el método y criterios de evaluación.	No aceptada	Para la evaluación diferencial, es necesario aclarar que la misma se da siempre que los proyectos cumplan los requisitos previstos en el anexo de la Resolución 176 de 2020. Es decir, en el proceso de revisión y evaluación de los proyectos, cuando se determine que cumplen con los requisitos del anexo, procede la calificación de los mismos conforme a los criterios establecidos en los artículos 4 y 5 de la Resolución 176 de 2020, según corresponda. Y en ese sentido, se genera una lista de proyectos elegibles conforme a lo mencionado en el artículo 6 de la Resolución 176 de 2020. Hoy la Resolución 176 de 2002 se encuentra vigente en tanto no se modifique. El MVCT se encuentra trabajando en la respectiva modificación.
33	18/03/2022	Secretaría de Medio Ambiente, Medellín	2.3.2.7.11. Se elimina plazo de 30 días y constitución de garantías. ¿Bajo cuál figura legal se establecerá la entrega de recursos? ¿Convenio u otra? ¿En qué plazo se entregan?	No aceptada	La figura legal, será la que determine cada municipio o distrito, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación y la asignación de recursos, los cuales quedan plasmados en el acta de que trata el artículo 2.3.2.7.9. del Proyecto de Decreto. Se debe tener en cuenta que los convenios son acuerdos de voluntades y en el marco del esquema establecido para el IAT, no hay acuerdo, lo que se presentan son proyectos bajos los requisitos previstos en la Resolución 176 de 2020 y la evaluación y asignación de recursos, una vez se verifique el cumplimiento de los mismos.
34	18/03/2022	Secretaría de Medio Ambiente, Medellín	2.3.2.7.12. No sólo realizar reporte de información, sino que la SSPPDD debe realizar el control	No aceptada	Esta observación excede las competencias del Ministerio en su facultad reglamentaria frente al IAT. La función de control para la SSPP ya está prevista por la Ley, la cual la ejerce en el marco de sus competencias.
35	18/03/2022	Secretaría de Medio Ambiente, Medellín	2.3.2.7.13. Se deja la supervisión a cargo de los municipios, como garantes de la prestación de los SSPP. ¿Recursos para el seguimiento? ¿Pueden suplirse con parte de los mismos recursos recaudados? Se debería destinar una partida, de acuerdo a los \$ y cantidad de proyectos, podría ser un %.	No aceptada	Respecto a la supervisión, es preciso señalar que este tema excede las competencias del Ministerio en su facultad reglamentaria frente al IAT. Dado que esto hace parte de la autonomía del ente territorial. Es de precisar que esta actividad la ejerce el municipio en el marco de las obligaciones de los entes territoriales de ser garantes de la debida prestación de los servicios públicos, conforme lo establece los artículos 333 y 334 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994.

36	18/03/2022	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.4. El cobro del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). Se requiere claridad sobre "el concepto viable la actividad de aprovechamiento" ya que no es claro si el cobro es obligatorio en municipios donde es posible desarrollar la actividad de aprovechamiento o que requisito define la viabilidad. De igual forma debe quedar establecido que dicho cobro es obligatorio en los municipios y que debe realizarse por el prestador del servicio según lo establece el Decreto.</p> <p>Debe quedar establecido que dicho cobro es obligatorio en los municipios que cumplen con lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.2.7.4. del presente decreto el cual debe realizarse por el prestador del servicio de no aprovechables según lo establece el ARTÍCULO 2.3.2.7.5.</p> <p>El cobro del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se deberá implementar en todos los municipios y distritos, en los cuales en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se haya definido como viable la actividad de aprovechamiento. entiéndase viable la actividad de aprovechamiento para todos los municipios en cuyo PGIRS se cuente con el "Programa de aprovechamiento".</p> <p>NUEVO PARAGRAFO ARTÍCULO 2.3.2.7.4. Debe quedar establecido que dicho cobro es obligatorio en los municipios que cumplen con lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.2.7.4. del presente decreto el cual debe realizarse por el prestador del servicio de no aprovechables según lo establece el ARTÍCULO 2.3.2.7.5</p>	No aceptada	<p>Frente a esta observación es pertinente indicar que se reitera lo manifestado en la Circular IAT de 2019 con radicado 2019EE0062679 respecto al alcance de la actividad de aprovechamiento viable en el Servicio Público de Aseo.</p> <p>Adicionalmente, es pertinente señalar que la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS anexa a la Resolución 754 de 2014, contempla los aspectos para determinar la viabilidad de la actividad de aprovechamiento, los cuales son de imperativo cumplimiento.</p>
37	18/03/2022	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.6. Cuenta del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).</p> <p>Debe incluirse que el municipio abrirá dicha cuenta en un plazo máximo (por ejemplo, de 40 días) a partir de la fecha de expedición de este decreto y notificará al prestador de no aprovechables el banco y cuenta a la cual debe iniciar a depositar los recursos recaudados. Debe incluirse un párrafo para los fondos ya recaudados, los cuales deben trasladarse a dicha cuenta en un plazo máximo que debe ser establecido en el decreto.</p> <p>Nuevo párrafo ARTÍCULO 2.3.2.7.6. Los fondos recaudados con vigencia anterior a la expedición de este decreto deben ser trasladados por el prestador de no aprovechables a la cuenta suscrita por el municipio en un plazo máximo de 40 días a la notificación. Nuevo párrafo ARTÍCULO 2.3.2.7.6: Para los fondos recaudados con vigencia anterior a la expedición de este decreto deben ser trasladados en un plazo máximo de 40 días a la cuenta del municipio</p>	No aceptada	<p>En relación con la solicitud de incorporación de plazo para la apertura de la cuenta, la misma no es procedente toda vez que esta obligación se encuentra prevista en el Decreto 2412 de 2018, hoy vigente. Ahora bien, en cuanto a la notificación al prestador, corresponde al ente territorial en el marco de su autonomía informar dicha situación una vez se den las condiciones para iniciar el cobro del IAT. Frente a los fondos ya recaudados, esta obligación se encuentra prevista en el Decreto 2412 de 2018, hoy vigente, y las consecuencias de no haberlo hecho se enmarcan en las competencias de los diferentes entes de control.</p>
38	18/03/2022	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.7. Recaudo de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). Parágrafo 1. parágrafo 2. parágrafo 3.</p> <p>A fin de promover la transparencia de la información se considera relevante que se identifique y publique la información tanto de montos como el listado de municipios en los que se debe realizar o ya se está realizando el cobro, del IAT, así como los recursos disponibles a nivel nacional.</p> <p>Nuevo párrafo ARTÍCULO 2.3.2.7.7 Los municipios y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio publicaran en su página web los municipios con viabilidad para cobro de IAT, municipios que están realizando el cobro y montos disponibles en cada vigencia.</p>	No aceptada	<p>En atención a esta propuesta, es pertinente señalar que el MVCT carece de competencia para adelantar funciones relacionadas con gestión de información del IAT.</p> <p>En cuanto a la publicación de información por parte de los municipios excede el alcance del proyecto de Decreto.</p>
39	18/03/2022	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.9. Evaluación de los proyectos.</p> <p>A lo largo de la norma el municipio tiene responsabilidades de juez y parte con lo cual, se pone en duda la transparencia del proceso y se promueve la corrupción en el proceso.</p> <p>Créase el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), como la instancia técnica de evaluación de proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del (IAT). El Comité estará integrada por el alcalde municipal o distrital o su delegado, el director de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial o quien haga sus veces en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado</p> <p>Nuevo párrafo ARTÍCULO 2.3.2.7.8 El Comité debe conformarse en un plazo máximo de 3 meses y para ello el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizará las convocatorias respectivas.</p> <p>Nuevo párrafo RESPONSABILIDADES DE CADA ENTE GUBERNAMENTAL</p>	No aceptada	<p>Los proyectos se deben evaluar siempre conforme a los criterios y requisitos que ya están en la Resolución 176 de 2020, por lo tanto, ningún municipio así sea prestador directo podrá decidir bajo criterios diferentes o eludir el cumplimiento de las disposiciones expedidas por el Ministerio.</p> <p>Debe resaltarse que en la evaluación de proyectos no puede existir la discrecionalidad, so pena de incurrir en conductas que impliquen algún tipo de responsabilidad fiscal.</p>

40	18/03/2022	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.10 Asignación de recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). parágrafo 1. parágrafo 2.</p> <p>Se considera relevante asegurar la adecuada comunicación de los resultado de la evaluación, para promover la transparencia y acceso a la información. De igual forma, se debe asegurar la efectiva participación de las organizaciones de recicladores y para ello, los municipios y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deben desarrollar procesos y actividades que permita a las organizaciones estar en capacidad de presentar proyectos cumpliendo todos los requisitos y condiciones definidos en la normativa. También se propone incluir un parágrafo en este artículo o en el anterior respecto a que sucede con proyectos que no son elegibles; En fundamental, ya sea en este decreto o la resolución que lo reglamente, definir reglas para realizar la distribución de recursos entre los proyectos aprobados y se asegure la financiación de los relacionados con el aprovechamiento.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO ARTÍCULO 2.3.2.7.13. Publicación de resultados. El municipio deberá publicar en su página web los resultados de la evaluación del Comité. Así mismo, el Comité deberá informar a los prestadores y organizaciones que presentaron los proyectos las causales de la no aprobación, en caso de que no le sean asignados recursos</p> <p>AJUSTE AL PARÁGRAFO 1. En todo caso, dentro de los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación de recursos, deberá garantizarse la participación de proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento, los cuales serán evaluados diferencialmente. Para ello, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus competencias señalará los criterios diferenciales de los proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización y promoverá acciones orientadas a asegurar su efectiva participación.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO ARTÍCULO 2.3.2.7.13. Proyectos no elegibles. Los proyectos a los cuales no le sean asignados recursos podrán ser presentados en la siguiente vigencia con los ajustes respectivos a partir de las observaciones y causales de no aprobación por parte del Comité.</p>	No aceptada	<p>Respecto a la publicación de los resultados de la evaluación, ya se encuentra contemplado en el artículo 2.3.2.7.9. del proyecto de Decreto. En relación con garantizar la participación de las organizaciones de recicladores, las mismas están dadas en el artículo 2.3.2.7.8. del proyecto de Decreto. Se reitera que una de las funciones del MVCT establecidas en el Decreto 3571 de 2011 modificado por el Decreto 1604 de 2020 es la asistencia técnica y es en ese marco donde es posible asistir a las organizaciones de recicladores en la estructuración de proyectos. En cuanto a los proyectos que no son elegibles, el prestador podrá presentar proyectos las veces que lo considere, hasta tanto cumplan con todos los requisitos previstos en la normatividad. La Resolución 176 de 2020 establece los criterios de elegibilidad para la asignación de los recursos.</p>
41	18/03/2022	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.11. Traslado de recursos asignados.</p> <p>Es necesario definir un plazo máximo de traslado de recursos de forma que sea posible cumplir con los cronogramas establecidos por los proyectos aprobados. De igual forma, se considera relevante que el municipio notifique a la Superintendencia de Servicios Públicos: 1) los proyectos y montos aprobados, le fecha de desembolso y la cuenta a la cual fue desembolsado dicho recurso para que pueda hacer seguimiento a la ejecución.</p> <p>Nuevo parágrafo ARTÍCULO 2.3.2.7.14. Cada municipio debe notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos, una vez efectuado el traslado de recursos, la relación de los proyectos y montos aprobados, la fecha y cuenta a la cual se hizo el desembolso para que esta entidad pueda hacer seguimiento a la ejecución.</p>	No aceptada	<p>En atención a la observación que solicita definir un plazo máximo para el traslado de los recursos, es pertinente señalar que el artículo 2.3.2.7.11 del proyecto de Decreto señala que el mismo se efectuará de acuerdo con el plan financiero y el cronograma del proyecto.</p> <p>En cuanto al nuevo parágrafo, no se acepta teniendo en cuenta que excede las competencias del MVCT. El proyecto de decreto prevé el reporte que deberá efectuar el prestador beneficiario de los recursos IAT a la SSPD.</p>
42	18/03/2022	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.13. Supervisión a Proyectos.</p> <p>Es importante que quede claro en el Decreto la diferencia entre el seguimiento que realiza el Comité, la Supervisión a cargo del municipio, la interventoría a los proyectos y la vigilancia de la Superintendencia, asegurando un adecuado balance de los controles previstos y optimizando los recursos necesarios para este fin.</p> <p>No se incluye una propuesta, pero es necesario que esto quede definido en el Decreto</p>	No aceptada	<p>Sea lo primero señalar que el proyecto de Decreto publicado, no contempla la figura del Comité. En cuanto a la supervisión es preciso señalar que este tema excede las competencias del Ministerio en su facultad reglamentaria frente al IAT. Dado que esto hace parte de la autonomía del ente territorial. Es de precisar que esta actividad la ejerce el municipio en el marco de las obligaciones de los entes territoriales de ser garantes de la debida prestación de los servicios públicos, conforme lo establece los artículos 333 y 334 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994. En atención a las funciones de la SSPD, esta ejerce funciones de inspección, control y vigilancia en el marco de sus competencias.</p>

43	18/03/2022	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	<p>NUEVO ARTICULO PROPUESTO:</p> <p>Debería quedar claro en cada vigencia que la reunión de inicio se realizará en el primer trimestre y la forma de convocarla. Es necesario aclarar el numeral 5. Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados conforme al cronograma y al plan financiero del proyecto y de acuerdo con lo anterior elaborar informe periódico de resultados, que deberá ser registrado en las actas de Comité. respecto a las funciones del comité y las de la Superintendencia de Servicios Públicos. Se considera relevante que dentro de las funciones de Comité se incluyan: 1. Desarrollar y entregar un informe de evaluación a cada uno de los prestadores con respecto a la evaluación de proyectos, 2. coordinar las acciones requeridas para que el municipio publique los resultados de evaluación de los proyectos.</p> <p>Son funciones del Comité: 1. Reunirse por primera vez durante el primer trimestre después de la entrada en vigencia del presente Decreto con el fin de darse su reglamento operativo, conforme a los lineamientos que para el efecto expedirá el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y definir quien ejercerá la Secretaría del Comité. 2. Ajustar en caso de ser necesario, el reglamento operativo en cualquier momento. 3. Evaluar los proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos que sean presentados por las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo para la asignación de recursos del incentivo y que cumplan con los requisitos definidos en la Resolución 176 de 2020 o aquella que la modifique o sustituya. 4. Asignar los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento (IAT) conforme a los resultados de la evaluación. 5. Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados conforme al cronograma y al plan financiero del proyecto y de acuerdo con lo anterior elaborar informe periódico de resultados, que deberá ser registrado en las actas de Comité y publicado. 6. Desarrollar y entregar un informe de evaluación a cada uno de los prestadores con respecto a la evaluación de proyectos, 7. coordinar las acciones requeridas para que el municipio publique los resultados de evaluación de los proyectos.</p>	No aceptada	En atención a esta observación, consideramos pertinente hacer claridad en que el proyecto de Decreto eliminó la figura del Comité y la Secretaría razón por la cual, queda en cabeza del municipio o distrito adelantar los trámites que considere en el marco de la autonomía territorial.
44	18/03/2022	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	<p>ARTÍCULO PROPUESTO Interventoría a Proyectos.</p> <p>Por el monto de los recursos es necesario que se establezca un proceso de interventoría de los recursos asignados. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios bajo los cuales se exigirá incluir en la presentación de los proyectos los costos de la respectiva interventoría</p>	No aceptada	Al respecto, es preciso señalar que este tema excede las competencias del Ministerio en su facultad reglamentaria frente al IAT. Dado que esto hace parte de la autonomía del ente territorial.
45	18/03/2022	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	<p>ARTICULO NUEVO PROPUESTO:</p> <p>Si bien la resolución reglamentaria del Decreto debe establecer los criterios de evaluación de los proyectos, es necesario que en este decreto se incorpore un artículo en referencia a esta actividad. Sería necesario además contar con un manual de evaluación para el uso de todos los miembros del comité que facilite este proceso y unifique la forma de realizarla.</p> <p>Artículo nuevo. Evaluación de proyectos. Los criterios para la evaluación de los proyectos deben ser establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales deben contemplar el proceso de retroalimentación y publicación de los resultados, asegurando criterios diferenciadores para los proyectos presentados por las organizaciones de recicladores en proceso de formalización.</p>	No aceptada	Se debe tener en cuenta que hoy se encuentra vigente la Resolución 176 de 2020, expedida por el MVCT la cual establece los criterios y requisitos que el ente territorial debe tener en cuenta para efectuar la evaluación de los proyectos.
46	18/03/2022	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	<p>ARTICULO NUEVO PROPUESTO:</p> <p>A partir de una encuesta que se aplicó a un grupo de organizaciones de recicladores por parte de CEMPRE en el segundo semestre de 2021, se evidenció un alto desconocimiento respecto a la normativa del IAT y al trámite para la presentación de proyectos. Por lo tanto, es necesario que se incluya un artículo referente al desarrollo de un proceso de convocatoria para acceder a los recursos, el cual permita que sea de conocimiento de todos los interesados en acceder a los recursos con los plazos, requisitos, recursos disponibles y criterios de evaluación y asignación de los recursos del IAT. Artículo nuevo. Convocatoria para la presentación de proyectos. Los municipios y distritos deberán comunicar al inicio de cada vigencia y a través de su página Web, la apertura del proceso de recepción de proyectos para acceder a los recursos del IAT, indicando los requisitos, plazos, recursos disponibles. y los criterios de evaluación y asignación de recursos.</p>	Aceptada	Se acepta parcialmente, respecto a establecer una fecha para presentación de proyectos. Se debe tener en cuenta que hoy se encuentra vigente la Resolución 176 de 2020, expedida por el MVCT la cual establece los criterios, requisitos y el esquema para la evaluación y asignación de recursos del IAT.

47	18/03/2022	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	<p>ARTICULO NUEVO PROPUESTO:</p> <p>En cuanto a los recursos del IAT, la ley establece que serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de la infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento por los prestadores y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social. No obstante, si bien se prevén aspectos diferenciadores en la evaluación si no se fortalece la gestión de proyectos las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización no podrán cumplir y acceder a los recursos del IAT. Así, como parte de las acciones afirmativas se considera relevante que en el decreto se establezca las condiciones para asegurar la adecuada gestión de proyectos por parte de las organizaciones a partir de un proceso de asistencia técnica y capacitación.</p> <p>Artículo nuevo. Capacitación y asistencia técnica para la gestión de proyectos. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo del DNP, estructurará una estrategia de asistencia técnica a nivel nacional orientado a fortalecer el conocimiento de las organizaciones de recicladores de oficio dentro del marco del servicio público de aseo en la gestión de proyectos de provechamiento, el cual podrá contar con el apoyo de entidades y organizaciones públicas y privadas.</p>	No aceptada	Se reitera que una de las funciones del MVCT establecidas en el Decreto 3571 de 2011 modificado por el Decreto 1604 de 2020 es la asistencia técnica y es en ese marco donde es posible asistir a las organizaciones de recicladores en la estructuración de proyectos.
48	18/03/2022	COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL RECICLAJE – CEMPRE COLOMBIA	<p>Se considera relevante que una vez expedido el decreto se avance en procesos de socialización a los distintos actores involucrados. Desde CEMPRE estaremos atentos a participar de dichos espacios y ser multiplicadores de la información.</p> <p>Los puntos mas relevantes que deben considerarse en la modificación del decreto son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Claridad de la obligatoriedad de cobro en los municipios donde es factible la actividad 2. La instrucción de traslado a las nuevas cuentas municipales por parte d ellos prestadores a los fondos ya recaudados y que no han sido destinados hasta la fecha 3. No se establece fecha de entrega de proyectos, ni vigencias de asignación de recursos, lo cual debe quedar establecido para que la resolución que derogue la Res 176/2020 establezca 4. Desaparece el comité evaluador, lo cual es una situación que genera alertas en términos de transparencia del proceso y de la información 5. No se definen los roles de todos los actores, debe entonces establecerse que la resolución reglamentara de forma precisa. 	Aceptada	<p>Respecto a la fecha para la entrega de proyectos, se acepta y en consecuencia se ajusta el articulado.</p> <p>Los proyectos se deben evaluar siempre conforme a los criterios y requisitos que ya están en la Resolución 176 de 2020, por lo tanto, ningún municipio podrá decidir bajo criterios diferentes o eludir el cumplimiento de las disposiciones expedidas por el Ministerio.</p> <p>Debe resaltarse que en la evaluación de proyectos no puede existir la discrecionalidad, so pena de incurrir en conductas que impliquen algún tipo de responsabilidad fiscal.</p> <p>Respecto a los roles, en el ámbito de aplicación y en el desarrollo del Decreto se definen los destinatarios de la norma y sus responsabilidades.☑</p>
49	18/03/2022	ECOPOSITIVA	<p>Debe ser de obligatoriedad el Aprovechamiento de materiales, no hay justificación económica, social o ambiental para decir que es mejor disponer que Aprovechamiento y esto da paso abrir una puerta mal manejo de los residuos.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.7.4. Cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). El cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se deberá implementar en todos los municipios y distritos.</p>	No aceptada	El desarrollo normativo contempla herramientas para incentivar alternativas de tratamiento y aprovechamiento para la recuperación y valorización de residuos que permitan reducir los impactos que estos generan y contribuyan al desarrollo de la economía circular en el marco del servicio público de aseo. En cuanto a la propuesta de la modificación del articulado no se acepta porque la condición de tener viable la actividad de aprovechamiento en los PGIRS viene del mandato del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.
50	18/03/2022	ECOPOSITIVA	<p>La evaluación diferencial debería ser a toda persona natural o jurídica que demuestre años de experticia en el sector y que no tenga una posición dominante en el sector.</p> <p>Ya que solo se esta beneficiando a una población y se esta excluyendo a todos los que han venido trabajando en mejorar la gestión de los residuos pero no se encuentran dentro del parametro de recicladores de oficio.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En todo caso, dentro de los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación de recursos, deberá garantizarse una evaluación diferencial de los proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento y oda persona natural o jurídica que demuestre años de experticia en el sector y que no tenga una posición dominante en el sector.</p>	No aceptada	No se acepta la observación. El artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, crea el IAT para incentivar las actividades de aprovechamiento y tratamiento del Servicio Público de Aseo, las cuales son ejecutadas por los prestadores en los términos de los artículos 14 y 15 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 365 de la Constitución Política, los proyectos deben ser presentados por prestadores tal y como está previsto. El Ministerio en su facultad reglamentaria del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, no tendría competencia para reglamentar nada por fuera del marco del Servicio Público de Aseo. Vale la pena señalar que los criterios diferenciales previstos para los recicladores de oficio en proceso de formalización, fueron establecidos en cumplimiento del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, y para materializar las acciones afirmativas al sujetos de especial protección constitucional.

51	18/03/2022	ECOPOSITIVA	<p>1. Se debe mejorar la forma de fiscalización de los recursos, donde los dineros asignados están terminando en los líderes de los recicladores un claro ejemplo es la líder de ellos que se viene beneficiando sistemáticamente del sistema pero nada de avances con esos recursos para los asociados. Se debería poder verificar en que se utilizan los recursos con el fin de cerrar la brecha.</p> <p>2. Se debe mirar la forma de como las compañías que prestan actualmente el servicio de recolección de No aprovechables, no termina siendo arte y parte del proceso.</p> <p>3. Debería mirarse como se puede articular con normatividad como la Resolución 1407 del 2018 y otras normatividades con el fin de que se maximicen los resultados, ya que todos van encaminados con un mismo objetivo.</p>	No aceptada	<p>Frente al punto No. 1, es pertinente aclarar que los recursos del IAT, no son recursos devirados de la tarifa, el art. 88 de la Ley 1753 de 2015 creó un incentivo para la promoción de actividades de aprovechamiento y tratamiento. No se puede confundir con las tarifas provenientes de la prestación del SPA.</p> <p>Frente al punto No. 2, se debe tener en cuenta que de conformidad con la condición prevista en el art. 88 citado, el ámbito de aplicación del proyecto de Decreto se dirige a todos los prestadores del servicio público de aseo.</p> <p>Adicionalmente, NO es el prestador el que asigna recursos IAT, es el ente territorial el que realiza el proceso de evaluación de los proyectos conforme a los requisitos y criterios previstos en la Resolución 176 de 2020.</p> <p>Frente al punto No. 3, este excede el alcance del proyecto de Decreto publicado.</p>
52	18/03/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<p>Se sugiere que este decreto contemple todos los requisitos necesarios para presentar, evaluar y financiar los proyectos, así como cualquier otro aspecto necesario para que, una vez aprobado, su implementación sea posible, sin que sea necesario aguardar a reglamentaciones posteriores.</p> <p>Se sugiere evaluar la pertinencia de crear un incentivo, que motive a los municipios y distritos a ejecutar los proyectos de manera eficiente.</p>	No aceptada	<p>Se debe tener en cuenta que hoy se encuentra vigente la Resolución 176 de 2020, expedida por el MVCT la cual establece los criterios y requisitos que el ente territorial debe tener en cuenta para efectuar la evaluación de los proyectos.</p> <p>En cuanto a evaluar la pertinencia de crear un incentivo, este excede la facultad reglamentaria del MVCT en el proyecto de Decreto.</p>
53	18/03/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<p>Considerando</p> <p>Ajuste de forma separar "enel"</p> <p>En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, y...</p>	Aceptada	Se ajusta
54	18/03/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<p>Ajuste de forma separar "deresiduos"</p> <p>(...) Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudios de prefactibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros.</p>	Aceptada	Se ajusta
55	18/03/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<p>Artículo 2.3.2.7.3. Valor del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos</p> <p>Se sugiere incluir la sigla IAT al igual que se realiza en los demás artículos.</p> <p>"ARTÍCULO 2.3.2.7.3. Valor del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). El valor del Incentivo por suscriptor o usuario se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor o usuario del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos, equivalente al 0,80% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) por tonelada."</p>	Aceptada	Se incluye
56	18/03/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<p>2.3.2.7.4. Cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).</p> <p>En coherencia con la norma que se busca reglamentar, se sugiere establecer que el cobro aplica en municipios cuyo PGIRS contemple como viable un proyecto de aprovechamiento, que es distinto a que el PGIRS contempla la actividad de aprovechamiento como viable.</p> <p>El cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se deberá implementar en todos los municipios y distritos, en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables.</p>	No aceptada	<p>Frente a esta observación es pertinente indicar que se reitera lo manifestado en la Circular IAT de 2019 con radicado 2019EE0062679 respecto al alcance de la actividad de aprovechamiento viable en el Servicio Público de Aseo.</p>
57	18/03/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<p>2.3.2.7.5. Facturación del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).</p> <p>Se sugiere contemplar el escenario en el que el prestador aplica tarifa contractual. Error tipográfico "tarifaria"</p>	No aceptada	<p>El incentivo es un valor adicional a la tarifa de disposición final y en este sentido aplica para la tarifa (metodología tarifaria CRA), sin necesidad de diferenciar.</p> <p>Se procede con ajuste de forma solicitada.</p>

58	18/03/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<p>2.3.2.7.6 Cuenta del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).</p> <p>Se sugiere establecer que los recursos sean girados a un encargo fiduciario, para garantizar su destinación específica. En relación con el PARÁGRAFO 2. Se sugiere especificar el beneficiario de los recursos del IAT, considerando que estos deben destinarse al proyecto viabilizado en el PGIRS y que este proyecto debe ser ejecutado por un prestador.</p> <p>“Para efectos de garantizar la destinación específica de los recursos provenientes del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) y sus rendimientos financieros, los municipios y distritos deberán disponer de un encargo fiduciario en donde se reciban exclusivamente dichas sumas, con el fin de garantizar su manejo financiero y registro contable. PARÁGRAFO 1. El encargo fiduciario al que hace referencia el presente artículo deberá abrirse en una entidad financiera debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. PARÁGRAFO 2. Para el desarrollo del objetivo del presente artículo se deberá cumplir cabalmente con el registro contable de los ingresos y gastos a su cargo, velar por la conservación y mantenimiento de los recursos asignados y ordenar los pagos necesarios, a la persona prestadora del proyecto quien ejecutará los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT)”.</p>	No aceptada	<p>En relación con la primera observación, la destinación específica es por ley (Art. 88 Ley 1753 de 2015), por lo cual indistintamente de la figura que se adopte, dicha destinación se mantiene.</p> <p>En relación con la 2 observación se reitera lo manifestado en la Circular IAT de 2019 con radicado 2019EE0062679 respecto al alcance de la actividad de aprovechamiento viable en el Servicio Público de Aseo.</p>
59	18/03/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<p>2.3.2.7.7 Se sugiere precisar cómo se cubren los costos asociados a la facturación, recaudo y traslado de recursos que debe realizar el prestador de RBL. En relación con el PARÁGRAFO 1: se sugiere especificar los efectos de no girar los recursos dentro de los 30 días, tales como la causación de intereses.</p>	No aceptada	<p>En relación con el reconocimiento de costos administrativos teniendo en cuenta que el artículo 88 establece que los recursos del IAT son de destinación específica, no es procedente por vía de Decreto hacer su reconocimiento de costos administrativos no asociados con la ejecución de proyectos de aprovechamiento y tratamiento.</p> <p>Respecto de los efectos de no girar los recursos dentro de los 30 días y los rendimientos de estos recursos dado que son de destinación específica deberán ser trasladados independientemente del término en su totalidad. De otro lado, tratándose de recursos públicos el prestador que incurra en incumplimiento de lo señalado en el decreto podrá ser objeto de responsabilidad fiscal, por lo tanto el Decreto no puede ocuparse de asuntos que ya están previstos en las normas de control y vigilancia.</p>
60	18/03/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<p>2.3.2.7.8. Presentación de los proyectos.</p> <p>Se sugiere precisar ante quién se presentan los proyectos regionales formulados a través de esquemas asociativos. Igualmente, se sugiere determinar el plazo para que el municipio evalúe la viabilidad de los proyectos y los incluya en el PGIRS. Se sugiere exigir una publicación semestral por parte del ente territorial, o la periodicidad que se considere, de los proyectos que cumplen con los requisitos, indicando los Montos girados al prestador solicitante; para que de manera transparente los interesados puedan consultar el balance entre lo recibido y lo girado a los prestadores, especificando el proyecto.</p>	No aceptada	<p>En relación con la 1 observación, de acuerdo con lo previsto en el art. 9 de la Resolución 176 de 2020, los proyectos regionales deberán ser radicados en el municipio en el cual se pretendan desarrollar, con el previo cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico.</p> <p>En cuanto a determinar un plazo para la evaluación, esto hace parte de la autonomía del ente territorial. No obstante, el proyecto de Decreto determina que la asignación de recursos se hará anualmente. (Art. 2.3.2.7.1.0) sobre la inclusión de los proyectos en el PGIRS, esto excede la facultad reglamentaria de este proyecto de Decreto.</p> <p>En cuanto a La publicación de los resultados del proceso de evaluación está prevista en el parágrafo del art. 2.3.2.7.9.</p>
61	18/03/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<p>2.3.2.7.9. Evaluación de los proyectos.</p> <p>Se sugiere establecer en este mismo documento los requisitos de evaluación, para que la implementación del incentivo no se vea dilatada hasta que el MVCT lo reglamente. Se sugiere especificar la información mínima que, sobre los recursos y los proyectos a financiar, debe publicar la entidad territorial en su página web.</p>	No aceptada	<p>Los proyectos se deben evaluar conforme a los criterios y requisitos que ya están previstos en la Resolución 176 de 2020, por lo tanto, ningún municipio así sea prestador directo podrá decidir bajo criterios diferentes o eludir el cumplimiento de las disposiciones expedidas por el Ministerio. EL MVCT se encuentra trabajando en la modificación de la Resolución.</p>

62	18/03/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<p>2.3.2.7.10. Asignación de recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).</p> <p>Se sugiere establecer en este mismo documento los requisitos de asignación, para que la implementación del incentivo no se vea dilatada hasta que el MVCT los reglamente. Se sugiere analizar la conveniencia de restringir la asignación de recursos a un solo momento del año, puesto que el proyecto de decreto no establece plazos para la presentación de proyectos, lo que implicaría que la evaluación de cada uno de estos se daría en distintos momentos del año.</p> <p>En otras palabras, esto implicaría que algunos proyectos que ya están financiados y evaluados no puedan iniciar su ejecución, sino hasta tanto se asignen al beneficiario/ejecutor del proyecto en un momento específico del año. Se sugiere que la priorización de proyectos a financiar dependa de su impacto en las metas de economía circular o en el volumen de usuarios beneficiados. Se sugiere permitir que el proyecto sea cofinanciado por los prestadores que así lo deseen, para que su ejecución no se vea limitada por la falta de recursos asociados al IAT.</p>	Aceptada	Se acepta parcialmente respecto a establecer un plazo para la presentación de proyectos. En cuanto a los requisitos para la asignación, estos se encuentran previstos en la Resolución 176 de 2020.
63	18/03/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<p>2.3.2.7.11. Traslado de recursos asignados</p> <p>Se sugiere indicar el mecanismo/instrumento mediante el cual se va a efectuar el traslado, considerando la sugerencia de gestionar los recursos en un encargo fiduciario.</p>	No aceptada	La figura legal, será la que determine cada municipio o distrito, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación y la asignación de recursos, los cuales quedan plasmados en el acta de que trata el artículo 2.3.2.7.9. del Proyecto de Decreto.
64	18/03/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<p>2.3.2.7.12. Reporte de Información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).</p> <p>Se sugiere que el reporte de información al SUI también sea realizado por la entidad territorial, en particular, respecto del giro del IAT al prestador. De otra parte, con el propósito de contar con la información específica en relación con el cumplimiento del artículo 2.3.2.7.15: "Tarifa. Los prestadores que accedan a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) no podrán incluir en el cálculo de las tarifas las inversiones ejecutadas con estos recursos", se considera importante incluir como ítem a reportar al SUI, la discriminación de las inversiones ejecutadas con los recursos del IAT. De otra parte, el documento debería especificar la información que debe reportar en SUI el prestador de RBL: Por ejemplo, se debería solicitar de manera independiente las siguientes variables: · VIAT · Total Facturado por concepto de IAT · Total Recaudado por concepto de IAT</p> <p>"Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo beneficiarias de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) trasladados por la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6., del presente capítulo, deberán reportar en el Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), deberán reportar bajo la supervisión de los entes territoriales como mínimo lo siguiente:</p> <p>- Departamento, Municipio - Nombre del proyecto - Ubicación del proyecto - Tipo de proyecto - Metas - Capacidad del proyecto. - Monto total de la inversión - Monto de los recursos del IAT asignados - Discriminación de inversiones ejecutadas con los recursos del IAT. - Cronograma de ejecución y Plan financiero - Ejecución de los recursos del IAT asignados - Toneladas tratadas y/o aprovechadas al mes. - Fecha de construcción. - Inicio operativo.</p> <p>La entidad territorial deberá reportar: Certificación bancaria que evidencie el traslado de recursos al prestador". SIC</p>	No aceptada	<p>En relación con la solicitud del reporte de información al SUI por parte del municipio, no se acepta teniendo en cuenta que las entidades territoriales no tienen la obligación de reportar al SUI a menos que sean prestadores directos.</p> <p>Respecto al reporte del prestador sobre las inversiones ejecutadas, ya se encuentra considerado en el reporte del que trata el artículo 2.3.2.7.12.</p> <p>Respecto de la inclusión de variables para el reporte, esto excede las competencias del proyecto de Decreto.</p>
65	18/03/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<p>2.3.2.7.15. Tarifa.</p> <p>Se sugiere establecer que la CRA definirá en detalle la forma en que los prestadores deberán acreditar el cumplimiento de lo señalado en este artículo.</p> <p>Lo anterior, considerando que el Valor Base de Aprovechamiento (VBA), que corresponde a la remuneración de la actividad de aprovechamiento, se calcula a partir de los costos de recolección y transporte y disposición final de los prestadores de residuos no aprovechables en cada municipio, no es claro cómo deben eliminarse de la tarifa las inversiones ejecutadas con el IAT, si el VBA no corresponde a los costos de los prestadores de aprovechamiento, sino a los costos de los prestadores de no aprovechables quienes, en todo caso, no tendrán incluidas tales inversiones en el CRT y CDF que definan.</p>	No aceptada	Los prestadores no pueden recuperar vía tarifa el cobro de inversiones que no se han ejecutado con sus recursos. Los usuarios además no deben incurrir en costos vía tarifa respecto de inversiones que el prestador no incurrió. (Ley 142 de 1994)
66	19/03/2022	RAS ESP	<p>ADICIONESE</p> <p>2.3.2.7.7 PARÁGRAFO 3. Los recursos derivados del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) recaudados por Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables trasladados y por trasladar a las cuentas designadas por los municipios o distritos dentro del marco del Decreto 2412 de 2018, durante el período comprendido entre el año 2018 y la entrada en vigencia del presente decreto, harán parte integral de los recursos que se asignarán para financiar proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos; acorde a lo previsto en el presente decreto y lo reglamentado en la resolución 176 de 2020 o aquella que la modifique o sustituya.</p> <p>Se hace necesario la inclusión de este parágrafo toda vez que ya existen unos recursos recaudados a partir de la expedición del decreto 2412 de 2018, que se encuentran en las arcas de los municipios y distritos en cuentas que se abrieron por parte de los entes territoriales provenientes de la tarifa cobrada y cancelada por los usuarios del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	Al respecto, es preciso señalar que el artículo 2.3.2.7.9 del Decreto 2412 de 2018 (vigente) es claro al establecer que cuando no se asignen los recursos del IAT, estos se acumularán para el ejercicio de asignación de la siguiente vigencia, o hasta que los mismos sean asignados, los cuales en todo caso al estar en la cuenta de la que trata el artículo 2.3.2.7.6. del proyecto de Decreto, se encuentran disponibles por ser de destinación específica de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.

67	19/03/2022	RAS ESP	<p>2.3.2.7.8 Establecer fecha límite de presentación de los proyectos a evaluar.</p> <p>ES NECESARIO ESTABLECER LA FECHA LIMITE DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS PUESTO QUE EN LA ANTERIOR NORMA DECRETO 2412 DE 2018 ESTA PREVISTO EL DIA 30 DEL CORRRIENTE MES COMO FECHA LIMITE PARA SU PRESENTACIÓN.</p>	Aceptada	Se acepta la observación en establecer un plazo para la presentación de proyectos.
68	19/03/2022	ASOCIACION ALIANZA APROVECHAMIENTO INCLUSIVO CENTRO OCCIDENTE - AAAICO	<p>1. Este documento de borrador de Decreto debe establecer - como lo manifiesta el Decreto 2412 y el anterior borrador de Decreto - las fechas o los periodos de tiempo en que se deben radicar los proyectos, así como los tiempos para su correspondiente evaluación, este aspecto genera confusión tanto para los oferentes como para los entes territoriales que ejercerán el papel de evaluadores.</p> <p>Lo manifestado en los comentarios generales no permite proteger la finalidad de los recursos recaudados por las empresas de recolección y transporte de no aprovechables y deja un vacío en la norma que es aprovechado para entorpecer y obstaculizar el desarrollo de lo propuesto para estos recursos.</p> <p>1. Establecer fechas o periodos de tiempo para la radicación y evaluación de proyectos.</p>	Aceptada	<p>Se acepta parcialmente en establecer un plazo para la presentación de los proyectos. En cuanto al plazo para la evaluación, corresponde a la autonomía del ente territorial, respetando las condiciones de asignación anual, previstas en el artículo 2.3.2.7.10 del proyecto de Decreto.</p> <p>En cuanto al término "recursos recaudados", es pertinente señalar que los proyectos se financian con los recursos disponibles, dado que son los que efectivamente han ingresado a la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6. Una cosa es el traslado de recursos por la persona prestadora al ente territorial (art. 2.3.2.7.7.) y otra es el proceso de asignación de recursos a los beneficiarios del IAT (art. 2.3.2.7.10).</p>
69	19/03/2022	ASOCIACION ALIANZA APROVECHAMIENTO INCLUSIVO CENTRO OCCIDENTE - AAAICO	<p>2. El documento - Decreto debe mencionar que los proyectos se deben financiar con los recursos RECAUDADOS por las empresas de recolección y transporte de no aprovechables, a pesar, de que menciona que se deben transferir cada 30 días los recursos, esta situación genera un vacío de la norma, por lo que limita el alcance de esta y por tanto afecta el espíritu de esta. 3. Aún se sigue desconociendo a los entes de control (disciplinario – fiscal – servicio) tanto locales como nacionales para la vigilancia (recaudo – uso – transferencia) de estos recursos públicos que en varias partes del país, como es el caso del municipio de Pereira, es ejercido por empresas privadas que asumieron funciones públicas, como es el servicio público de aseo; esta observación surge de que tanto la CRA como la SSPD han manifestado no ser competentes.</p> <p>Lo manifestado en los comentarios generales no permite proteger la finalidad de los recursos recaudados por las empresas de recolección y transporte de no aprovechables y deja un vacío en la norma que es aprovechado para entorpecer y obstaculizar el desarrollo de lo propuesto para estos recursos.</p> <p>2. Vincular a los entes de control en la vigilancia en el recaudo, uso y transferencia de recursos, tanto para las empresas de servicios públicos de aseo, como para los entes territoriales.</p>	No aceptada	<p>Las funciones de inspección, vigilancia y control de la SSPD las ejerce sobre cualquier prestador de servicios públicos domiciliarios independientemente de su naturaleza pública o privada, a su vez la CRA en el marco de las funciones de regulación.</p> <p>En cuanto al desconocimiento de los entes de control, esto excede el alcance del proyecto de Decreto y las competencias del Ministerio, no se puede establecer funciones que ya están previstas en la Ley.</p>
70	19/03/2022	Veolia Colombia	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.4</p> <p>El cobro del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se deberá implementar en todos los municipios y distritos, en los cuales en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables.</p> <p>Analizando el proyecto de decreto y el contexto existente, se entendería que este proyecto no puede modificar una condición establecida en una Ley de la República, por lo tanto el condicionamiento del cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) deben seguir supeditado a los proyectos de aprovechamiento viables incluidos en los PGIRS.</p>	No aceptada	Frente a esta observación es pertinente indicar que se reitera lo manifestado en la Circular IAT de 2019 con radicado 2019EE0062679 respecto al alcance de la actividad de aprovechamiento viable en el Servicio Público de Aseo.

71	19/03/2022	Veolia Colombia	<p>Evaluación de los proyectos:</p> <p>En el proyecto de decreto en el artículo 2.3.2.7.9 se menciona que el municipio o distrito será responsable de la evaluación de los proyectos radicados, a través de la dependencia competente, la cual deberá efectuarse de acuerdo con los requisitos definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Se considera importante se pueda complementar la metodología existente para la evaluación de proyectos hoy incluida en la Resolución 176 de 2020 con:</p> <p>Matriz multicriterio de evaluación que la administración municipal pueda utilizar para evaluar correctamente los proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento presentados en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Criterios de elegibilidad de proponentes - Criterios de elegibilidad de proyectos evaluados por componente sobre el cual podrían generar afectación. - Modelaciones financieras que permitan determinar el cierre financiero del proyecto - Obligatoriedad de inclusión de cronograma - Obligatoriedad de construcción, seguimiento y cumplimiento de indicadores <p>Se hace la anterior observación, tomando en consideración que se debe velar por la inclusión de garantías que permitan garantizar a los usuarios del servicio, prestadores de aprovechamiento y demás grupos de interés que los recursos del IAT serán invertidos en proyectos de aprovechamiento que efectivamente se ejecutarán por prestadores idóneos y conocedores de la materia que les compete.</p> <p>En ese orden de ideas, dado que el artículo 2.3.2.7.4 del proyecto del Decreto señala de manera diáfana que el cobro del Incentivo al Aprovechamiento y al Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se activa con la condición de viabilidad de la actividad de aprovechamiento en el PGIRS, circunstancia distinta a la definida en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 (proyectos viables de aprovechamiento), norma objeto de reglamentación; es dable concluir que los presupuestos normativos en ella contemplados se encuentran en abierta contradicción con aquellos previstos a manera de límites materiales por el ordenamiento jurídico superior, la cual en el presente caso se encuentra definida en el artículo 88 Ley 1753 de 2015 . Por tales razones, con dicha modificación se desconoce y vulnera los límites materiales previstos para la activación del IAT, excediéndose abiertamente el ejercicio de la potestad reglamentaria que le fuera conferida por virtud del artículo 189 numeral 11 de la Carta Fundamental al Ejecutivo.</p>	No aceptada	<p>En relación con el primer punto, este excede el alcance del proyecto de Decreto publicado.</p> <p>En relación con la 2 observación se reitera lo manifestado en la Circular IAT de 2019 con radicado 2019EE0062679 respecto al alcance de la actividad de aprovechamiento viable en el Servicio Público de Aseo.</p>
72	19/03/2022	Veolia Colombia	<p>Supervisión de los Proyectos:</p> <p>El proyecto en análisis menciona en el artículo 2.3.2.7.13 que los municipios o distritos como garantes de la prestación de los servicios públicos deberán efectuar supervisión a los proyectos beneficiarios del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) en sus respectivas jurisdicciones Teniendo en cuenta que el IAT lo constituyen recursos del usuario y recursos de las alcaldías y distritos provenientes del SGP, en pro de garantizar la transparencia, y el uso adecuado de esos dineros, debe realizarse el más estricto control a todo el proceso, lo que involucra que el Ministerio genere un modelo de reglamento de obligatoria adopción y cumplimiento a nivel nacional, lo que a la fecha es inexistente dentro del esquema planteado por el Decreto 2412 de 2018 y la Resolución 176 de 2020.</p> <p>Por lo anterior, se considera relevante se amplíen los decretos y resoluciones existentes, y se incluyan las exigencias mínimas de seguimiento que las administraciones municipales deberán incluir dentro de los procesos de seguimiento e inclusión de inversiones, y qué mecanismos de control se aplicarán y en qué momento en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios.</p> <p>Para finalizar Veolia Colombia reitera su entera disposición e interés en participar en la construcción de este tipo de instrumentos que enriquecen la política pública ambiental y ayudan en el cumplimiento y materialización de metas a nivel país en temas asociados al medio ambiente y la salud pública. Quedamos atentos a participar en los ejercicios regulatorios y mesas de trabajo que consideren pertinentes para aclarar los comentarios, inquietudes y observaciones que surjan alrededor de la materia.</p>	No aceptada	<p>En primer lugar, vale la pena aclarar que el IAT no se constituye con recursos de las alcaldías y distritos provenientes del SGP.</p> <p>Por otro lado, en cuanto a la supervisión, es preciso señalar que este tema excede las competencias del Ministerio en su facultad reglamentaria frente al IAT. Dado que esto hace parte de la autonomía del ente territorial.</p>
73	19/03/2022	ALCALDÍA DE BARRANQUILLA	<p>Artículo 2.3.2.7.8</p> <p>Solicitó se incluya una directriz clara frente a la fecha definitiva en la que se podrán radicar los proyectos ante la dependencia competente dentro del municipio o Distrito.</p> <p>Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, interesadas en acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), deberán radicar sus proyectos hasta el día ___del mes de ____ de 2022, en la secretaría general o la dependencia que haga sus veces del respectivo ente territorial, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se acepta se realiza ajuste

74	19/03/2022	ALCALDÍA DE BARRANQUILLA	<p>Artículo 2.3.2.7.9.</p> <p>Solicito que se incorpore la creación de un comité IAT, que se defina quienes serán los actores bien sea a nivel nacional o a nivel distrital y que este sea quien realice el proceso evaluativo de los proyectos teniendo en cuenta los lineamientos que deberá impartir el ministerio y que además sugerimos queden consignados en el presente documento.</p> <p>Solicito que se defina y se incluya en este artículo los requisitos que impartirá el Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio frente a la evaluación de los proyectos.</p>	No aceptada	<p>No es aceptada la observación teniendo en cuenta que en la implementación del Decreto 2412 de 2018 se identificaron dificultades en su aplicación, relativas a la operatividad del Comité del Incentivo, por lo que después de analizar las oportunidades de mejora detectadas en el funcionamiento del Comité y mesas de trabajo desarrolladas con los diferentes actores se determinó la necesidad de efectuar estos ajustes con el fin de facilitar su aplicación y la promoción de las actividades de aprovechamiento y tratamiento en el servicio público de aseo, así como optimizar el funcionamiento operativo del Incentivo con el fin de garantizar su eficiencia, y por ende el cumplimiento del mandato legal.</p> <p>En relación con la toma de decisiones en cabeza de los municipios este deberá tener en cuenta que la Resolución 176 de 2020, hoy vigente, establece los criterios y requisitos para la estructuración y evaluación de los proyectos, los cuales deberá aplicar al momento de la evaluación de los proyectos presentados.</p> <p>Se recuerda que la asistencia técnica es una función de este Ministerio asignada en el Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, la cual se presta de forma permanente.</p>
75	19/03/2022	ALCALDÍA DE BARRANQUILLA	<p>Artículo 2.3.2.7.10.</p> <p>Solicito que se defina y se incluya en este artículo los requisitos que impartirá el Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio frente a la asignación de los recursos.</p>	No aceptada	<p>Se debe tener en cuenta que hoy se encuentra vigente la Resolución 176 de 2020, expedida por el MVCT la cual establece los criterios y requisitos que el ente territorial debe tener en cuenta para efectuar la evaluación de los proyectos para la posterior asignación de los recursos IAT.</p>
76	19/03/2022	ALCALDÍA DE BARRANQUILLA	<p>Artículo 2.3.2.7.11.</p> <p>Solicito definir los lineamientos que debe contener el plan financiero frente a las formas del pago.</p>	No aceptada	<p>Esta observación excede las competencias del proyecto de Decreto, dado que es un tema exclusivo del estructurador del proyecto, quien debe establecer su plan financiero acorde con el proyecto que pretende acceder a los recursos del IAT.</p>
77	19/03/2022	ALCALDÍA DE BARRANQUILLA	<p>Artículo 2.3.2.7.13.</p> <p>Aclarar de la fuente donde se tomará los recursos para la ejecución de dicha supervisión.</p> <p>Cuáles son los lineamientos o metodología para realizar dicha supervisión.</p> <p>Cuál es el alcance de la supervisión del proyecto teniendo en cuenta que se tiene una interventoría y un Comité, ¿cuál sería la función de cada uno?</p> <p>Cuáles son los lineamientos para la presentación de los informes de supervisión.</p>	No aceptada	<p>Sea lo primero señalar que el proyecto de Decreto publicado, no contempla la figura del Comité. En cuanto a la supervisión es preciso señalar que este tema excede las competencias del Ministerio en su facultad reglamentaria frente al IAT. Dado que esto hace parte de la autonomía del ente territorial. Es de precisar que esta actividad la ejerce el municipio en el marco de las obligaciones de los entes territoriales de ser garantes de la debida prestación de los servicios públicos, conforme lo establece los artículos 333 y 334 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994.</p>
78	19/03/2022	ANDI	<p>Se considera oportuno ampliar la participación multisectorial para la recepción, revisión, evaluación, selección y seguimiento de los proyectos que ejecutan los recursos del IAT, en el marco de las instancias de coordinación del PIRS según la Resolución 754 de 2014.</p> <p>Es indispensable la definición de los criterios y requisitos para presentar y evaluar los proyectos por parte del Ministerio de Vivienda.</p>	No aceptada	<p>En relación con la primera observación se recuerda que el municipio es autónomo para realizar estas actividades, no obstante podrá solicitar en el marco de esa autonomía el apoyo de las instancias que considere pertinente. En cuanto a la definición de criterios y requisitos para la presentación y evaluación de los proyectos, se debe tener en cuenta que hoy se encuentra vigente la Resolución 176 de 2020, expedida por el MVCT la cual los establece.</p>

79	19/03/2022	ANDI	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.9. Evaluación de los proyectos</p> <p>Como los proyectos se enmarcan en el PGIRS, el grupo coordinador establecido en la resolución 754 de 2014, se considera la instancia adecuada para realizar dicho proceso.</p> <p>El grupo coordinador del PGIRS del municipio o distrito será responsable de la evaluación de los proyectos radicados, a través de la dependencia competente, la cual deberá efectuarse de acuerdo con los requisitos definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De la evaluación se levantará un acta en la cual se deberá registrar como mínimo: 1. Lista de los asistentes. 2. Lista de los proyectos presentados. 3. Resultado de la evaluación de cada uno de los proyectos. 4. Criterios bajo los cuales el municipio o distrito eligió los proyectos. 5. Descripción de los proyectos elegibles, indicando: a) Nombre del proyecto b) Metas c) Valor del proyecto d) Cronograma de ejecución del proyecto. e) Plan financiero del proyecto.</p> <p>PARAGRAFO. El municipio o distrito deberá llevar un registro del audio de las deliberaciones y las correspondientes actas, en donde consten las deliberaciones y las correspondientes decisiones adoptadas en la evaluación de los proyectos sometidos a su consideración. La información sobre los proyectos elegidos deberá ser publicada en la página web del respectivo municipio o distrito.</p>	No aceptada	Esta observación excede el alcance del proyecto de Decreto, la evaluación de los proyectos queda en cabeza del ente territorial, el cual es autónomo para definir los mecanismos para adelantarla, siempre teniendo en cuenta los requisitos y criterios definidos en la Resolución 176 de 2020.
80	19/03/2022	ANDI	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.13. Supervisión a Proyectos</p> <p>Mismo comentario anterior</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.7.13. Supervisión a Proyectos. El Grupo Coordinador del PGIRS presidido por los municipios o distritos, garantes de la prestación de los servicios públicos deberán efectuar supervisión a los proyectos beneficiarios del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) en sus respectivas jurisdicciones.</p>	No aceptada	Respecto a la supervisión, esta actividad se enmarca dentro de las obligaciones de los entes territoriales de ser garantes de la debida prestación de los servicios públicos, conforme lo establece los artículos 333 y 334 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994. Ahora bien, la SSPD ejerce funciones de inspección, control y vigilancia en el marco de sus competencias.
81	19/03/2022	ANDI	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.10. Asignación de recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). La asignación de recursos para financiar proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos, se efectuará anualmente por el municipio o distrito de acuerdo con los montos disponibles en la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. PARÁGRAFO 1. En todo caso, dentro de los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación de recursos, deberá garantizarse una evaluación diferencial por discriminación positiva de los proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento. PARÁGRAFO 2. En aquellos casos en que no se presenten proyectos o que como resultado de la evaluación de los presentados, se establezca que no cumplen con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para recibir recursos o los montos disponibles sean inferiores a los requeridos para esta fuente de financiación, los recursos de la cuenta del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se acumularán para el ejercicio de asignación de la siguiente vigencia.</p>	No aceptada	No se acepta la observación presentada, teniendo en cuenta que se entiende que es una discriminación positiva. Adicionalmente, el art. 4 de la Resolución 176 de 2020, ya la contempla.
82	19/03/2022	ANDI	<p>ARTÍCULO 2.3.2.7.12. Reporte de Información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).</p> <p>Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo beneficiarias de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) trasladados por la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6., del presente capítulo, deberán reportar en el Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como mínimo lo siguiente: - Departamento, Municipio. - Nombre y Tipo de proyecto. - Capacidad del proyecto. - Monto total de la inversión - Monto de los recursos del IAT asignados. - Cronograma de ejecución y plan financiero - Puesta en marcha, cuando aplique. PARÁGRAFO: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) publicará el módulo respectivo dentro del SUI, máximo en 6 meses después del inicio de vigencia de esta resolución.</p>	No aceptada	Esta solicitud excede las competencias del MVCT.
83	20/03/2022	ASOCIACION DE RECOLECTORES DE MATERIALES RECICLABLES DE POPAYAN "AREMARPO"	<p>Leyendo los considerandos, se menciona sobre las oportunidades de mejora para la operatividad del comité, pero en el cuerpo del decreto y en su articulado, NO se menciona la conformación de dicho comité, lo cual es muy importante para tener transparencia y legitimidad en la selección de los proyectos.</p> <p>Artículo 2.3.2.7.9</p> <p>Se menciona al municipio como único responsable en la evaluación de proyectos. No se habla del comité que para el caso debería tener participación de entes que garanticen la transparencia del proceso.</p>	Aceptada	Se ajusta redacción del considerando